



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 1 de abril de 2003

Número 4.204

### SUMARIO

#### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.210.-** Exposición pública de los padrones fiscales correspondiente a los conceptos tributarios «Impuesto sobre Bienes Inmuebles» y «Tasa por la prestación servicio de Alcantarillado», correspondiente al ejercicio 2003.

**1.231.-** Reestructuración de la Administración de la Ciudad.

##### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Seguridad Social

**1.207.-** Convenio Colectivo de la empresa de Gran Casino de Ceuta, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre 2004, en expte. 2/ 2003.

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.215.-** Creación de 1 plaza de Radiotelefonista en la Relación A de funcionarios.

**1.230.-** Cese de D. Francisco Torres Cantero como Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos.

#### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

##### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Inspección

**1.225.-** Notificación a Borosec S.L., relativa a la Tercera citación de inicio de actuaciones inspectoras.

##### Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Recaudación

**1.206.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

##### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.199.-** Notificación a D.<sup>a</sup> María Muñoz Luna, en expediente de solicitud de responsabilidad por daños sufridos en Avda. Lisboa.

**1.205.-** Notificación a D. Ahmed Chokri Abdelkader Ahmed, en expediente sancionador por arrojar papeles a la vía pública.

**1.209.-** Notificación a D. Bahi Ilhame, a D. Miguel A. Corrales y a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Muñoz Sánchez, en expediente de solicitud de implantación a instancias de D. Mohamed Marzok Butahar, del local sito en c/ Capitán Claudio Vázquez n.º 10, para ejercer la actividad de Acopio de Ganado.

**1.211.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Angeles Ruiz Villanúa, relativa al puesto n.º 21 del Mercado San José.

**1.212.-** Notificación a Garaje Africa S.A., en expediente sancionador 92020/2002.

**1.213.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Farida Ahmed Ayad, relativa al puesto A-29 del Mercado Central.

**1.214.-** Notificación a D. Antonio Luis Gil Moreno, relativa a la Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros análogos.

**1.224.-** Notificación a D.<sup>a</sup> Nieves Gallego Gómez, en expediente ejecutivo de administrativo de apremio n.º 16879.

**1.227.-** Notificación a D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Nieves Ramos Gallego, en expediente ejecutivo administrativo de apremio n.º 16879.

**1.228.-** Notificación a D. Gabriel Ramos Gallego, en expediente ejecutivo administrativo de apremio n.º 16879.

**Delegación del Gobierno en Ceuta  
Oficina Única de Extranjeros**

**1.201.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**1.202.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**1.203.-** Notificación a D. Mohamed Yazid Kaila, en expediente 204/2003.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
Tesorería General Seguridad Social**

**1.200.-** Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA  
Juzgado de Menores de Ceuta**

**1.204.-** Emplazamiento a D. Morad Layasi Dris, en Pieza de Responsabilidad Civil 38/2003, dimanante del Expediente de Reforma 19/2003.

**Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**1.208.-** Convocatoria a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar el Expediente de Dominio. Inmatriculación 156/2002, relativa a la finca sita en c/ Márquez Carrasco n.º 1 de Ceuta.

**ANUNCIOS**

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.226.-** OBIMACE S.L.U.- Contratación mediante concurso abierto del suministro de material vegetal de diferentes especies, para la remodelación de jardines y zonas verdes de la Ciudad, en expte. 1/2003.

**1.232.-** Adjudicación a Gabitec Instalaciones S.L. del suministro e instalación de un centro de transformación de media tensión y remodelación en baja tensión, en la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos, en expte. 574/2002.

**INFORMACION**

**PALACIO DE LA ASAMBLEA:** ..... Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00  
 - Administración General ..... Horario de 9 a 13,45 h.  
 - Registro General e Información ..... Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.  
 ..... Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

**SERVICIOS FISCALES:** ..... C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)  
 - Importación ..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.  
 - I.P.S.I. .... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

**ASISTENCIA SOCIAL:** ..... Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

**BIBLIOTECA:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

**LABORATORIO:** ..... Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

**FESTEJOS:** ..... C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

**JUVENTUD:** ..... Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

**POLICIA LOCAL:** ..... Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

**BOMBEROS:** ..... Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

**INTERNET:** ..... <http://www.ceuta.info>

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.199.-** No siendo posible practicar la notificación a D.<sup>a</sup> MARIA MUÑOZ LUNA, en relación al expediente número 56.732/02, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 29/01/03, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, ha dictado la siguiente Resolución.

#### «ANTECEDENTES DE HECHO

D.<sup>a</sup> MARIA MUÑOZ LUNA presente reclamación de responsabilidad por daños sufridos el 24-07-02 a las 9:30 horas en Avda. Lisboa, a la altura de Caja Madrid, al perder el equilibrio con una manguera que manipulaban los trabajadores de la concesionaria de limpieza. Acompaña sólo un parte del servicio de urgencias del Insalud donde fue atendida la reclamante el citado día a las 15:17 horas y parte judicial de fecha 30-07-02. Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de 15-11-02 se incoa el oportuno procedimiento. Por Resolución de fecha 12-12-02 se admite el único medio de prueba propuesto por la reclamante (parte de urgencias del Insalud) y, se requiere a la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria que presente informe en relación con los hechos que motivan la reclamación.

Con fecha 17-01-02 la empresa Urbaser S.A. informa lo siguiente: «Una vez consultado los hechos con el conductor de la cuba que se encontraba baldeando la Avda. Lisboa dicho día y con cuya manguera tropezó esta señora, les informamos que mientras el equipo se encontraba realizando

su trabajo de baldeo teniendo extendida la manguera a lo largo de la calzada, con objeto de tener más alcance con el agua a presión y obtener una mayor eficacia en su trabajo, la señora cruzó la calle tropezando con la manguera. Una vez percatados los operarios de la caída se dirigieron en auxilio de esta mujer afirmando esta última que estaba en perfectas condiciones y que no se había producido ninguna lesión.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- El artículo 11 del Real Decreto 429/93, de 26 de Marzo establece que instruido el procedimiento, se pondrá de manifiesto al interesado, facilitándose una relación de documentos obrantes en aquel, a fin de que pueda obtener copia de los que estime convenientes, y, concediéndole un plazo no inferior a 10 días ni superior a 15 para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se concede a D.<sup>a</sup> MARIA MUÑOZ LUNA un plazo de audiencia de 15 días, rogándole que en dicho plazo cuantifique el importe de la indemnización solicitada, dato que no consta en su reclamación. 2º.- Se facilitará a la interesada relación de documentos que constan en el expediente para solicitar copia de los que estime convenientes Lo que le traslado a los efectos procedentes.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.,

Ceuta 25 de Marzo de 2.003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

### Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

**1.200.-** El Director Prov. de la Tesorería Gen. Seg. Soc., respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta U. R. E. 51101, contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social, y por la cuantía total indicada, ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA DE APREMIO:** En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la LGSS/94, aprobado por RDL. 1/94 de 20 junio, (B.O.E. 29.06.94) y el art. 110 del Reglamento Gen. de Recaudación de los Recursos del Sist. Seg. Soc., aprobado por RD. 1637/95 de 6 octubre (B.O.E. 24.10.95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la Providencia de Apremio, conforme prevé el art. 109 del citado reglamento, mediante la publicación por Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 110 del citado reglamento, así como solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario mediante providencia, sin que paralice el expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el art. 109 del citado reglamento.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 111, 182, y 183 del ya mencionado reglamento y art. 129 de la O.M. de 26 mayo de 1999, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-OPOSICIÓN AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente a su notificación, ante la Dir. Prov. Tesorería General de la Seg. Soc., y exclusivamente alegando estas CAUSAS de oposición al apremio, ( pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación. ). Este procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda previsto en art. 129 de su O.M. de desarrollo.

-RECURSO de Alzada, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería Gen. de la Seguridad Social.

Se advierte que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso ordinario, NO SE SUSPENDERÁ salvo que el deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS perseguidos con AVAL suficiente o se CONSIGNE su importe, incluido en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % sobre estos como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, ante la Tesorería General, sin perjuicio de lo previsto sobre suspensión del procedimiento según el arts. 111, y art. 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

En Ceuta, a 17 de marzo de 2003.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Importe Reclamado E.
92/134	Suministros y Contratas del Sur SL.	C/ Pedro Meneses, 4	7.469,93
93/305	Mohamed Mohamed Mothar	C/ C. G. Moreno, 18 5º D	25.258,36
93/550	Abdessamad Mohamed Serraj Mohamed	C/ Ferrero Viso, 2	1.902,15
94/324	Benespera Cannata, Antonino	C/ Pozo Rayo, 1	3.293,62
96/424	Mohamed Derdabi Hossain	Avd. E. Español, 9 1ºB	15.989,69
98/298	Domínguez Barba, José Ant.	C/ Nicaragua, 3 6º A	45.366,79
00/41	Vázquez Partal, Fco.	C/ Glez. Besada, 15 Bj. 20	9.729,76
00/186	Nieto Ramírez, Juana	Bd. Pbd. Marinero, local 10	2.479,11
00/342	Ayala Ramírez, Jesús	Bd. Benzu, 22 Bj.	1.555,17
00/347	Rguez. Cuenca, Rocío	Crta. Monte Hacho, s/n	5.112,17
01/162	Dorado Rguez., Fco.	C/ Juan Austria, 3-4 bj.	7.119,01
01/199	Acosta Peñado, León J.	C/ Mendoza, 5 bj.	6.222,99
01/235	Soriano Castro, Fco. J.	C/ Sgt. Coriat, 2 4º A	1.926,69
01/420	Hosardi SL.	C/ Mina, 2 Bj.	6.700,85
02/25	Maytham Rabei	C/ Molino, 28 Bj.	3.421,84
02/32	Martín Iglesias, Nestor	Urb. M. Hacho, Bj.	5.850,76
02/168	Compaz Martínez, Noelia	Avd. E. Español, 4 Bj. E	3.550,47
02/171	Rahali Naima	Avd. Lisboa, 39 Bj.	2.190,31
02/199	Azalea Beach SL.	C/ Jáudenes, 29 ent.	439.555,92
02/245	Zebda Mohamed	C/ C. Claudio Vazquez, 31	4.152,49
02/349	Boljat Alena	C/ Solis, 1 ent.	1.308,31
02/377	Maazouzi Ahmed	C/ Arroyo Paneque, 6 bj.	1.337,91
02/380	Bernal Carrasco, Ricardo	Avd. R. Católicos, 104	1.263,18
02/422	Sanchez-Gayango SL.	Pso. Palmeras, 2 211	27.697,03
02/448	Sermnani Abdelaziz	C/ Tte. C. Gautier, 65 bj.	1.705,49
02/567	Promociones Pso. Palmeras SL.	Pso. Palmeras, 2 29	32.833,29
02/587	Const. Fiengo SL.	Avd. Africa, 29	27.449,66
02/591	Dos Santos, Valentina	Avd. Otero, 19 blq. 2 7º	507,10
02/593	El Mamoun El Amrani, Mohamed	Bd. J.C.I., 29	213,27
02/621	Recio Rguez. Fco. M.	C/ Sardinero, 4 6D	491,59
02/654	Faddal Mahub Hamido	Bd. PPe. Alfonso, C/ Este, 26	4.834,19
02/658	Limpiezas Unilimp Ceuta SL.	Avd. Africa, 6 21	5.287,16
03/39	Guerrero Ramirez, María	Pab. JOP., 2 51	1.875,96
03/41	Importadora Selahatt In Kursum SL.	PIg. Ind. Alboran, nave 29.	1.651,75
03/52	Mesa Días, José	Bd. Miramar Bajo, Promo A. Bajo C	277,48
03/85	Juego Ceuta SA.	Pso. Revellin, 2 Bj.	402,23
03/102	Bejer Wenche	PIg. Ind. Alboran, nave 31	522,80
03/4 I	Delgado Corral, Fco.	C/ Alfau, 2 4B	79,60
03/7 I	Layase Abselam, Abdelkader	Bd. Rosales, 5 bj.	247,07
03/8 I	Rguez. Astorga, Juan J.	Psj. Mina, 3 4º C	473,32
03/11 I	Abselam Ahisa, Omar	C/ Ciudad Real, 8 bj.	114,70
03/12 I	Mohamed Mohamed, Abdelmalik	Bd. Ppe. Alfonso, C/ Este, 338 H	665,93

### Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

**1.201.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 7 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
262/03	Mohamed Otman	X-04771939-Z	Argelia	14-03-03
263/03	Mostefa Hanifi	X-04804903-L	Argelia	14-03-03
264/03	Abdelhadt Bakhouché	X-04799309-Z	Argelia	14-03-03
265/03	Lahouari Benabdallah	X-04804982-Y	Argelia	14-03-03

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
266/03	Mohamed Begoug	X-04771931-Y	Argelia	14-03-03
267/03	Tarek Salmi	X-04709823-K	Argelia	14-03-03
268/03	Omar Bensaha	X-04801670-Y	Argelia	14-03-03
269/03	Mohamed Benali	X-04706098-E	Argelia	14-03-03
270/03	Zinnedine Guenaoui	X-04639966-S	Argelia	14-03-03
271/03	Rabah Bouziane	X-04788003-R	Argelia	14-03-03

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**1.202.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 7 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
251/03	Alí Mounaf	X-04787464-Z	Irak	18-03-03
253/03	Djilali Kouach	X-04787440-J	Argelia	18-03-03
255/03	Abdelkader Karchi	X-04670294-Y	Argelia	18-03-03
256/03	Madani Moussa	X-04804778-D	Argelia	18-03-03
258/03	Yassir Garagoli	X-04744523-Z	Irak	18-03-03
259/03	Abdelaziz Kaddour	X-04787596-P	Argelia	18-03-03
260/03	Benabdellah Maghnia	X-04785574-X	Argelia	18-03-03

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**1.203.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 7 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	F. Resolución
204/03	Mohamed Yazid Kaila	X-04801666-W	Argelia	27-02-2003

Contra estas resoluciones que son firmes en vía administrativa podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla dentro del plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Pudiendo interponer previamente en cualquier caso si a su derecho conviene Recurso Potestativo de Reposición, en el plazo de un mes una vez publicado, ante la Delegación del Gobierno de Ceuta.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina Única de Extranjeros en Ceuta.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (ART. 22.4 LEY 6/1997, DE 14 DE ABRIL).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgado de Menores de Ceuta**

**1.204.-** El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Menores Número Uno de Ceuta en autos de Pieza de Responsabilidad Civil al n.º 38/03 que dimana del Procedimiento de Fiscalía, Expediente de Reforma n.º 19/03 incoado para el enjuiciamiento de un menor cuyos datos constan en autos, ha dictado providencia que textualmente dice:

«Visto el contenido de la anterior diligencia, y apreciando que el perjudicado en el presente procedimiento no tiene domicilio conocido en esta Ciudad, emplácese al mismo por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta por ser el último domicilio conocido del mismo, a fin de notificar a D. Morad Layasi Dris, que aparece como perjudicado en las actuaciones, su derecho a ser parte en esta pieza, para lo que podrán personarse en ella en el plazo de un mes, desde que le sea notificada la presente resolución, sin perjuicio de que se personen en ella todos los que se consideren como tales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento del perjudicado en el presente procedimiento D. Morad Layasi Dris expido el presente que firmo en la Ciudad de Ceuta a veinticuatro de marzo de dos mil tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS****CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.205.-** El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente por Resolución de fecha 17 de febrero de 2003 ha dispuesto lo siguiente:

**Agencia Tributaria de Ceuta  
Dependencia de Recaudación**

**1.206.-** El artículo 105 de la Ley 230/1963 General Tributaria, en su nueva redacción dada por la Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, establece en su apartado 6, que cuando sea desconocido en su domicilio el interesado o cuando intentada la notificación, no se hubiere podido practicar al interesado o su representante por causas no imputables a la Administración Tributaria, la misma se hará por medio de anuncios en el Boletín Oficial de la Ciudad, así como en los lugares destinados al efecto en las Delegaciones y Administraciones correspondientes al último domicilio conocido.

Por el presente edicto, y debido a que los deudores comprendidos en la Relación que a continuación se inserta no han podido ser hallados en los domicilios que figuran en los registros de la A.E.A.T. o que se han alegado distintas causas para no recibir las notificaciones por las personas que la legislación autoriza para hacerse cargo de ellas, se les hace saber que :

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/90, 20 de Diciembre), sin que hayan sido satisfechos los créditos, por la presente se le notifica que en cumplimiento de la providencia de embargo dictada por la que se ordena el embargo de bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el crédito perseguido, el recargo de apremio, intereses y costas que se hayan causado o causen, se le ha embargado de los saldos c/c que tienen abiertas en la entidad y por el importe a continuación relacionados:

Deudor	N.I.F.	O. Deuda	F. Prv. Emb.	Entidad	Importe
ABDEL LAH AHMED AHMED	45097961K	S. TRAFICO	09.09.02	2038	116,36
ABDEL LAH AHMED SUSI AHM	45090087J	S. TRAFICO	07.08.02	2100	111,62
ABDELMALIK AHMED NORDIN	45090952G	S. TRAFICO	07.05.02	0182	15,60
ABDESE.MOHAMED MOH.	45078228E	S. TRAFICO	08.01.01	2100	8,20
ABDESELAM MOHAMED NAS.	45078227K	S. TRAFICO	07.08.02	2100	14,93
ABDESELAM MOH. NASIHA	45078227K	S. TRAFICO	07.08.02	2038	0,82
ABSELAM MOHAMED ABSEL.	45078953B	I.R.PF.	08.07.02	2099	4,67
AHMED AHMED ALI	45086514M	S. TRAFICO	07.12.01	2100	16,36

**ANTECEDENTES DE HECHO**

La Policía Local denuncia a D. AHMED CHOKRI ABDELKADER AHMED, por arrojar papeles a la vía pública (Avda. Otero s/n) el 03/02/03.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

El art. 7.2.b) de la Ordenanza de Limpieza viaria y residuos sólidos urbanos de la Ciudad prohíbe arrojar fuera de las papeleras, residuos sólidos de pequeño tamaño, como papel, envoltorios y similares.

El art. 106.A.2 de la Ordenanza de Limpieza tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos. El art. 107.1 sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25 E. El Consejero de Medio Ambiente ostenta competencia por delegación del Presidente de fecha treinta y uno de Julio de dos mil uno (31/07/01).

**PARTE DISPOSITIVA**

1º.- Incoar expediente sancionador a D. AHMED CHOKRI ABDELKADER AHMED por arrojar papeles a la vía pública. 2º.- Se designa Instructora a la Ilma. Sra. Viceconsejera de medio Ambiente Dña. Carolina Pérez Gómez, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento. 3º.- Se concede al expedientado un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando lo medios de que pretenda valerse. 4º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del Art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda). Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Deudor	N.I.F.	O. Deuda	F. Prv. Emb.	Entidad	Importe
AHMED AHMED NASIHA	450811056K	S. TRAFICO	09.09.02	2100	0,73
ALVAREZ ROLDAN J. MIGUEL	24211671P	S. TRAFICO	09.09.02	2100	180,30
ALI MOH. CHELLAF AHMED	45092834T	S. TRAFICO	16.01.02	2100	168,47
AL LAL FARAYI ABDELKADER	45083901Z	S. TRAFICO	09.09.02	2038	9,01
AMAR MOHTAR MOHAMED	45083612R	O. CLANDESTINA	09.09.02	2038	142,80
ALI KADDUR ABDELMALIK	45082941C	VARIOS	08.10.01	3058	119,00
AMAR MOHAMED BRAHIM-R	45096003H	S. TRAFICO	07.05.02	0182	117,86
AMAR HAMU YAMAL	45071913D	S. TRAFICO	07.08.02	2038	101,22
ARRIAZA 89, SL UNIPERSONA	B61398798	REC. OTROS E.GT.	29.08.02	2013	240,50
ARRIAZA 89, SL UNIPERSONA	B61398798	REC. OTROS E.GT.	29.08.02	2100	8,86
ARRIZABALAGA CENDOQUIZ	36649409J	REC.ING.F.P.REC.	09.09.02	2097	46,60
BARCO MONTERO CESAR	14499687G	VARIOS	09.09.02	0049	686,32,
BORREGO BERMEJO J. FCO.	111946564L	S TRAFICO	07.08.02	0182	289,79
COMERCIAL DEL NEUMATICO	B11963816	S. AUT.S/I.F.P.	09.09.02	2100	76,36
COTARELO DE LA CALLE A.	45058325Z	I.R.P.F.	07.08.02	2071	13,65
EL AMMARI RACHID	99012328L	S. TRAFICO	09.09.02	0049	202,52
EL HICHOU AHMED	X3070900D	S. TRAFICO	07.08.02	2038	27,13
EL HICHOU AHMED	X3070900D	S. TRAFICO	07.08.02	2100	77,51
ENFEDAL MOHAMED MOHAM	45084219X	S. TRAFICO	09.09.02	0182	110,47
FERRAZ PEEZ JOSE JAVIER	45065980X	S. TRAFICO	09.09.02	0075	216,36
FIESTAS GOMEZ FCO.JAVIER	240659111E	S. TRAFICO	09.09.02	2100	8,41
FUENTES FERNANDEZ FCA.	45074469N	S. TRAFICO	08.04.02	2103	91,73
GAMEZ TOSCANO MATILDE	45043098J	S.TRAFICO	09.09.2	2103	144,24
GARCIA FUENTES EMILIO J.	45098215E	REGLAMENTO AR.	09.09.02	2100	72,37
GARRIDO VAZ JOSE MANUEL	77003349Q	S. TRAFICO	07.08.02	2080	5,32
GOMEZ ROMAN ALEJANDRO	45103828T	S. TRAFICO	07.08.02	2038	19,33
GOMEZ ROMAN ALEJANDRO	45103828T	S. TRAFICO	07.08.02	2100	10,55
GUERRERO MENA M. JOSE	45092262A	IRPF. ACT.INSP.	08.07.02	2038	0,43
GUERRERO MORENO M.OLIV	45064888E	LIQ.PROVISIONAL	07.08.02	0182	167,20
HAMED LAYASI FATOMA	45078060S	S. TRAFICO	07.08.02	0030	45,66
HASSAN HAIAD MOHAMED	450831189S	S. TRAFICO	09.09.02	2038	1,61
IBAÑEZ DUARTE MARIA JOS	451103997P	S. TRAFICO	07.08.02	2038	57,55
HEREDIA HERNANDEZ J. JES.	528541601E	S. INC.REQ.EF.	09.09.02	2038	0,09
IBAÑEZ MORALES MOISES	774524421B	S. TRAFICO	07.05.02	0182	15,90
LARA ORDOÑEZ EDUARDO	45099086L	S. TRAFICO	07.08.02	2100	3,23
LAYACHI ABDELAH BILAL	45094319J	S. TRAFICO	09.09.02	2038	1,26
LIÑAN MUÑOZ ALEJANDRO	74854180J	S. TRAFICO	07.08.02	0030	3,50
MOHAMED ABDEL LACH MOH.	47873719R	S. TRAFICO	07.08.02	2100	186,87
MOHAMED ABDES-ABDELKA	45082366C	CUOTA CAMARA	21.04.98	2038	9,54
MOHAMED HAMU SOHORA	45075349H	S. TRAFICO	07.12.01	2038	15,12
MOHAMED MOHAMED MOH,	45099181E	S. TRAFICO	09.09.02	2100	0,44
MONTESINOS CRUZ MARCOS	34865359G	S. TRAFICO	07.08.02	3058	3,84
MORALES GOMEZ FCO. JAV.	74836860N	M. S. SEG. CIUDADA	09.09.02	2103	223,72
MUÑOZ GARCIA JOSE ANTON	53680338V	S. TRAFICO	07.08.02	0019	216,36
ORELLANA CRESPO LOURDE	45076806A	R.INF.F.P.NUE.REC	07.02.02	0182	38,55
ORTIZ DE TERAN JORGE	45073538R	130/131 IRPF	07.08.02	2100	7,00
PEREA LOPEZ ANTONIO	45066282J	S. TRAFICO	07.08.02	2100	18,27
POBLACION PALOMO L. JAV.	01166740L	S. TRAFICO	09.09.02	0182	216,36
QUINTANA LAZARO JOSE L	45104023B	S. TRAFICO	07.08.02	2103	103,64
QUINTANA LAZARO JOSE L	451104023B	S. TRAFICO	07.08.02	2103	1,80
REINOSO SOTO ARMANDO C	23670501M	LIQ.PROVISIONAL	08.07.02	0182	120,67
RODRIGUEZ AGUAYO A. ISI.	74985067F	S. TRAFICO	07.08.02	3067	0,87
RODRIGUEZ MARIN LEONOR	45088092L	S. TRAFICO	09.09.02	2038	108,18
RUIZ JIMENEZ DOLORES	45051092A	LIQ. PROVISIONAL	09.09.02	2103	328,16
RUIZ LAZO ANTONIO	45025280C	VARIOS	20.01.99	2038	127,72
SANCHEZ ARIAS AMADOR	25694802F	S. TRAFICO	07.08.02	2100	8,87
SANCHEZ BLANCO ANTONIO	45073804Z	S. TRAFICO	07.05.02	2038	58,56
TURTLE TRAVEL SL	B51003440	M Y S.EXTRANJER.	09.09.02	2100	0,46
TOMAS ROMERO M. SANDRA	45091987G	S. TRAFICO	07.05.02	0182	155,09
URBANO PEÑA RAFAEL	30787341R	S. TRAFICO	07.08.02	2038	38,28

Recursos y Suspensión del procedimiento:

Recursos: de REPOSICIÓN, en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación o RECLAMACIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA, en el plazo de QUINCE días ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos días contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Liquidación de intereses de demora:

Con posterioridad a la cancelación total de la duda (principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento), la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

La notificación se realizará mediante comparecencia del interesado o su representante ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en CEUTA, c/ Beatriz de Silva, n.º 12, en el plazo de 10 días desde la publicación del anuncio.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 14 de marzo de 2003.- EL JEFE DE LA DEPENDENCIA DE RECAUDACION.- Fdo.: José Nicolás Herrero Madariaga.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Area de Trabajo y Seguridad Social

**1.207.-** Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Gran Casino de Ceuta, S.A., (N.º de código 5100552) para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 al 31 de diciembre de 2004, suscrito por su Comisión Negociadora el día 22 de enero de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del R.D. Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el art. segundo b) del Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, esta Delegación del Gobierno, Acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Area de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 19 de febrero de 2003.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Luis Vicente Moro Díaz.

#### ACTA DE CONSTITUCION DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRAN CASINO DE CEUTA, S.A.

##### ASISTENTES

*Por la Representación Económica:*

D. José Antonio Carrasco García

D. Fernando Díaz Delfín

D. Javier López Rilo

*Por la Representación Social:*

D.ª Pilar Blasco Blanco

D. Julio Cesar García Lobato

D. José M. González Aranda

D. Juan R. López Amador

D. Juan José Montero Herrera

En Ceuta, siendo las 13,00 horas del 22 de enero de 2003, se reúnen los Sres. arriba mencionados con objeto de:

Primero:

Repasar y dar lectura a la Revisión del Convenio aprobado por unanimidad en la reunión del día 22 de enero de 2003.

Segundo:

Firmar el citado Convenio, que se une como Anexo a la presente Acta y pasará a constituir el III Convenio de la Empresa del personal de Gran Casino de Ceuta, S.A., previa homologación y depósito ante los organismos correspondientes.

Tercero:

Facultar y autorizar a D. Juan José Montero Herrera, por la Representación Social, y a D. Javier López Rilo, por parte de la Empresa, para que firmen el texto del Convenio aprobado, así como para que realicen cuantos actos se requieran y sean necesario para el depósito y publicación del mismo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la Sesión.

En prueba de conformidad, firman la presente, Acta de mutuo acuerdo todos los asistentes, en el lugar y fecha al principio indicados.- POR LA EMPRESA.- POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

#### III CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA GRAN CASINO DE CEUTA, S.A.

Ceuta, Enero 2003.

#### CAPITULO I

##### CONDICIONES GENERALES

*Artículo 1.- AMBITO PERSONAL Y FUNCIONAL*

1. Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en el Gran Casino de Ceuta, S.A., pertenecientes a las categorías laborales reseñadas en el Anexo I.

2.- En el caso de creación de nuevas actividades, las personas que prestaran sus servicios en las mismas quedarían incluidas en este Convenio, bien en alguno de los Departamentos existentes o en los que en el futuro pudieran crearse.

*Artículo 2.- AMBITO TERRITORIAL*

El presente Convenio afectará exclusivamente a los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo ubicado en la Avenida de la Compañía de Mar, s/n, Ciudad Autónoma de Ceuta.

*Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2003, manteniendo su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2004.

Para el año 2004 las Tablas Salariales del Anexo I tendrán un aumento del I.P.C. de 2003, más 0,5 puntos.



**Artículo 4.- PRORROGA Y DENUNCIA**

El presente Convenio será prorrogado por un periodo de igual vigencia, hasta que cualquiera de las partes así lo demandara, mediante escrito dirigido a la otra, con la antelación mínima de un mes, al término de la vigencia del mismo.

De no efectuarse esta denuncia con la referida anticipación, este Convenio se entenderá prorrogado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 86.3 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

En la referida situación, la tabla salarial establecida tendrá un incremento del I.P.C. establecido para ese año.

**Artículo 5.- PRELACION DE NORMAS**

Las normas contenidas en el presente Convenio regularán las relaciones entre la Empresa y su Personal con carácter preferente o prioritario a otras disposiciones de carácter general de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del Artículo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto, serán de aplicación las disposiciones del Estatuto de los Trabajadores y las demás de general aplicación.

No serán de aplicación a la Empresa y Trabajadores afectados por este Convenio, los Convenios Colectivos de cualquier ámbito funcional o geográfico que se puedan pactar, que afecten a las actividades de los Casinos de Juego.

**Artículo 6.- COMPENSACION, ABSORCION Y CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS**

1.- Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente rigieran por aplicación de Disposiciones Legales o Contratos Individuales de Trabajo.

2.- Las Disposiciones Legales de aplicación general que se establezcan en el futuro sólo tendrán eficacia si, globalmente consideradas en el cómputo anual, superasen las establecidas en el presente Convenio, considerándose, en otro caso absorbidas por las condiciones pactadas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 3.5 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

3.- Las condiciones personales actualmente existentes, que excedan en su conjunto de las pactadas en este convenio serán respetadas a título estrictamente personal.

**Artículo 7.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

Siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, se considerará el convenio nulo, y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las Autoridades Laborales competentes no fuera aprobado en su totalidad y en su actual redacción.

**CAPITULO II*****REGIMEN GENERAL*****Artículo 8.- ORGANIZACION EN EL TRABAJO**

1.- Dada la importancia de un trato personalizado y una atención esmerada a nuestros clientes tienen, para el buen desarrollo de las distintas actividades del Gran Casino de Ceuta, las partes firmantes se compromete a poner todos sus medios y empeño, para que pasen a ser uso normal y cotidiano del trabajo de los empleados.

En consecuencia, reconocemos como objetivo prioritario la atención y servicio a los clientes, ya que, la amabilidad, el trato agradable, el respeto, la cortesía, el aseo y la pre-

sencia física de los empleados, la profesionalidad y dedicación, etc..., tiene repercusión directa en el incremento o disminución de la productividad.

2.- De acuerdo con la legislación vigente, corresponde a la Empresa la organización práctica del trabajo, respetando los principios y derechos básicos contenidos en la misma.

**Artículo 9.- MOVILIDAD FUNCIONAL**

1.- La movilidad funcional en el seno de la Empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por pertenencia al grupo profesional.

2.- La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que justificasen por tiempo imprescindible para su atención.

En caso de realización de funciones de categoría inferior, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva.

La Empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3.- La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su promoción y formación profesional. En los casos de encomienda de categorías inferiores se mantendrá la retribución de origen.

A estos efectos, las categorías profesionales quedan integradas en los siguientes Grupos Profesionales:

**Grupo A\* Personal de Juego**

- Mesas de Juego

Inspector

Jefe de Mesa

Croupier

- Caja

Encargado de Caja

Cajero

- Recepción/ Fisonomía

Encargado de Recepción/Fisonomía

Recepcionista/Fisonomista

- Máquinas de Azar

Encargado de Máquinas

Operador

**Grupo B\* Personal de Administración**

Jefe Administrativo

Oficial Administrativo

Auxiliar Administrativo

**Grupo C\* Personal de Mantenimiento**

Encargado de Mantenimiento

Oficial de Mantenimiento

**Grupo D\* Personal de Gobernaduría**

Gobernanta

Empleada del Guardarropa/Limpieza/Aseos

**Grupo E\* Personal de Restaurante y Bares**

Jefe de Sector

Camarero

Ayudante de Camarero

Valet  
Montador de Discos

Grupo F\* Personal de Cocina  
Jefe de Partida  
Ayudante de Cocina  
Pinche/Fregador

*Artículo 10.- JORNADA DE TRABAJO ANUAL*

1.- El número de días laborales y horas efectivas de trabajo será el siguiente:

Días Laborales: 224  
Horas de Trabajo: 1.792

2.- Para un adecuado control de las horas efectivas de trabajo todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo, deberá fichar a la entrada y salida del trabajo.

*Artículo 11.- HORARIOS Y DESCANSOS*

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 10º, la Dirección de la Empresa, establecerá los correspondientes programas anuales de trabajo, descansos semanales y vacaciones, para todos los empleados de la Empresa. Estos programas serán entregados al Comité de Empresa antes del inicio del año a que se refieran.

2.- Los horarios de trabajo del personal, se distribuirán en la forma que en cada momento determine la Dirección dentro de los límites del art. 34º del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.561/1995, hallándose sujetos a las variaciones que requieran las necesidades del trabajo a tenor de las distintas afluencias de clientes que experimente el Casino, según la estacionalidad, días de la semana, concurrencia de grupos, promociones, espectáculos, etc...

3.- La Dirección del Casino queda facultada para, en función de las necesidades del servicio, prolongar la jornada de cualquier empleado, hasta dos horas más allá de la salida prevista, en el correspondiente horario en cuestión.

4.- Estas horas, realizadas en exceso sobre el horario previsto, serán compensadas por horas de descanso, dentro de las cuatro semanas siguientes a su realización.

*Artículo 12.- DESCANSO SEMANAL Y DIARIO*

1.- El descanso semanal será, con carácter general, de dos jornadas continuadas e ininterrumpidas; es decir, cinco jornadas de trabajo y dos de descanso.

Para posibilitar la rotatividad y lograr que el descanso en sábados, domingos y Festivos sea lo más equitativo posible, el ciclo de cinco días de trabajo y dos de descanso podrá ampliarse, en los casos necesarios, a seis días de trabajo, recuperándose el tiempo de descanso no disfrutado con la mayor brevedad posible y de conformidad con el sistema de rotas que se establezca.

2.- El personal que trabaja en las Mesas de Juego, disfrutará de un descanso de 15 minutos por cada 75 trabajados, salvo que por fuerza mayor y motivos excepcionales y no previstos, la Dirección estimara la necesidad de prescindir de dicho descanso.

3.- Los empleados cuyos horarios de trabajo coincidan con los fijados para comida y/o cena, dispondrán en sus programas de trabajo del tiempo necesario para las mismas, que serán de 30 ó 60 minutos, según los casos.

El tiempo establecido a tal efecto no será computado como tiempo de trabajo efectivo.

4.- El personal que trabaje en las Mesas de Juego disfrutará para cenar de 15 minutos que se acumularán a los otros 15 minutos establecidos en el párrafo 2 de este Artículo.

Sólo se computará de trabajo efectivo los 15 minutos del párrafo 2.

*Artículo 13.- NORMAS PARA REGULAR LOS CAMBIOS EN LOS PROGRAMAS Y HORARIOS DE TRABAJO*

1.- SITUACIONES

Los cambios pueden realizarse respecto a:

- Programa de Trabajo
- Vacaciones
- Días de descanso
- Horarios de Trabajo

Asimismo, existe la posibilidad de que el empleado utilice días de permiso no retribuidos en determinadas circunstancias.

Los cambios enumerados pueden producirse a iniciativa de la Dirección, cuando de produzcan causas imprevistas y justificadas que lo requieran o a petición del empleado.

2.- REGLAS GENERALES

Los cambios se harán por escrito, debidamente razonados y en los plazos y circunstancias establecidas en este Artículo.

Cuando por causas imprevistas los cambios no puedan comunicarse en la forma y tiempo establecidos en este documento, se llevarán a efecto, siempre que el empleado (cuando el cambio sea por iniciativa de la Dirección) pueda ser debidamente advertido, con antelación suficiente; el cambio será documentado a posteriori, explicando las causas del retraso.

3.- PROCEDIMIENTOS Y PLAZOS

Todos los cambios de Programas y Horarios que se produzcan serán documentados en el impreso correspondiente, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Cambios por iniciativa de la Dirección

- La Dirección comunicará por escrito al empleado el cambio a efectuar y los motivos del mismo, utilizando el impreso correspondiente.

Cuando se den circunstancias que impidan notificar el cambio al empleado en la forma prevista, por encontrarse libre, de vacaciones, etc..., se le advertirá del cambio utilizando los medios ordinarios en estos casos correo certificado, telegrama..., documentándose el cambio con posterioridad.

Los cambios por iniciativa de la Dirección se atenderán a las siguientes condiciones y plazos:

- Vacaciones: Si es necesario efectuar un cambio, se comunicará al empleado al menos con 30 días de antelación sobre la fecha prevista.

- Cuando este cambio afecte a varios ciclos de vacaciones comprendidas entre el 15 de junio y el 1 de septiembre, se adjudicará al empleado un ciclo inmediato, anterior o posterior, si lo desea.

- Días libres: El cambio será comunicado con una antelación mínima de 24 horas.

- Horarios diarios de trabajo: El cambio será comunicado con una antelación mínima de 24 horas.

b) Cambios por iniciativa del empleado

Los cambios entre empleados podrán efectuarse entre quienes tengan categorías similares y funciones y conocimientos análogos; en el Departamento de Juego podrán hacer cambios entre sí las siguientes categorías:

- Inspectores
- Jefes de Mesa
- Croupiers de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>
- Croupiers de 3.<sup>a</sup>

El procedimiento será el siguiente:

- Presentación de la solicitud a la Dirección, la cual acusará recibo de la misma y autorizará el cambio si se atiende a las condiciones establecidas; la solicitud irá firmada por los dos solicitantes.

- La Dirección registrará el cambio y corregirá el calendario de trabajo. En caso de que la respuesta sea denegatoria se hará figurar en la solicitud el motivo de la negativa.

Las situaciones posibles son las siguientes:

- Vacaciones:
  - Si el cambio afecta a un solo ciclo, sólo se podrá cambiar una sola vez cada ciclo y se solicitará con una antelación mínima de 30 días sobre la fecha de inicio.
- Días de descanso:
- La petición se hará al menos con 24 horas de antelación.

c) Días de permiso no retribuidos.

Cuando el empleado necesite disponer de días libres y no sea factible hacerlo de sus descansos o vacaciones podrá solicitar días de permiso no retribuido.

Para ello presentará la petición a la Dirección, razonando los motivos; la decisión de conceder o no los días solicitados, será comunicada por escrito al empleado.

Aunque no se fija un plazo mínimo de antelación, se recomienda que la petición se haga lo antes posible.

*Artículo 14.- HORAS EXTRAORDINARIAS*

1.- La realización de horas extraordinarias lo será con carácter voluntario.

2.- Las horas extraordinarias serán compensadas con tiempo de descanso si así lo solicitar el empleado.

3.- De no ser compensadas, de acuerdo con el punto anterior, se abonarán en la nómina siguiente a su realización, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario Garantizado Anual}}{1,75} \times 1,75$$

*Artículo 15.- VACACIONES*

1.- Se establece un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales, que deberán disfrutarse obligatoriamente dentro del año natural correspondiente.

2.- El trabajador que ingrese en la Empresa tendrá derecho al disfrute de las vacaciones, en proporción al tiempo de prestación de servicios en el año.

3.- Las vacaciones anuales se disfrutarán durante todo el año, dada la imposibilidad de concentrarlas en los meses de verano. Los calendarios de verano serán establecidos en cada Departamento, por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa, conforme a un sistema rotativo.

4.- En los casos en que los dos cónyuges presten sus servicios para la Empresa, se les asignará el mismo turno de vacaciones. No obstante, si la aplicación de este precepto causara graves perjuicios al funcionamiento de los servicios, se podrá dejar sin efecto por la Comisión Paritaria reunida a tal fin.

5.- Cuando el trabajador contraiga matrimonio dentro del periodo de vacaciones por turno asignado, éste quedará interrumpido durante el tiempo que dura la licencia retribuida por matrimonio, reanudándose al finalizar la misma. Todo lo anterior queda condicionado a que la boda sea preavisada a la Dirección de la Empresa, al menos con 15 días de antelación.

6.- El personal que trabaje a turnos y no descanse en fiestas y domingos, tendrá derecho a acumular a los días de vacaciones, tantos como fiestas no recuperables haya en el año o parte del mismo trabajado, determinante del período de vacaciones.

7.- La situación de Incapacidad Temporal no interrumpirá los periodos de vacaciones programados con anterioridad.

*Artículo 16.- INGRESOS*

1.- El ingreso de los trabajadores se ajustará a las normas legales existentes sobre contratación de personal en Casinos de Juego.

2.- La Dirección de la Empresa, en el supuesto de vacantes no cubiertas por el procedimiento apuntado en el art. 18º, o en caso de puestos de nueva creación, podrá cubrir el citado puesto con personal ajeno a la Empresa.

A estos efectos los candidatos se someterán a las pruebas de selección profesional que la Empresa considere oportunas. Las pruebas a superar por los candidatos para cubrir vacantes, no podrán ser diferentes a las realizadas por el personal de la plantilla.

3.- En todos los casos el personal deberá estar en posesión de la autorización profesional reglamentaria, expedida por la autoridad competente.

4.- El personal de Hostelería deberá, además, estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos.

*Artículo 17.- PERIODO DE PRUEBAS*

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba, que en ningún caso excederá de seis meses para técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto los no cualificados, en cuyo caso la duración será de treinta días laborales.

2.- La situación de Incapacidad Temporal, Baja por riesgo durante el embarazo, Maternidad, Adopción y Acogimiento y las faltas de asistencia durante el periodo de pruebas interrumpirán el cómputo del mismo.

*Artículo 18.- VACANTES Y REGIMEN DE ASCENSOS*

Declaración de principios:

Ambas partes consideran indispensables, para el desarrollo de una buena política de relaciones humanas en la Empresa, que el personal del Gran Casino de Ceuta, tenga posibilidades de ascenso en la escala de categorías profesionales existentes.

## a) Ambito de Aplicación

En la provisión de vacantes podrán participar todos los trabajadores de la plantilla, sin discriminación alguna por razones de edad y sexo, que deseen optar a un puesto de trabajo de categoría profesional superior, siempre que la Dirección de la Empresa hubiere previsto cubrir la citada vacante.

No obstante lo anterior, el ascenso de los empleados a puestos de trabajo que impliquen mando o confianza, así como aquellos puestos que lleven aparejadas funciones de representación de la Empresa, serán de libre designación por parte de la Dirección de la misma.

A estos efectos, además de los excluidos de Convenio Colectivo, se consideran puestos de libre designación los siguientes:

- Inspector	- Jefe de Administración
- Jefe de Mesa	- Enc. de Mantenimiento
- Encargado de Caja	- Gobernanta
- Encargado de Recepción	- Jefe de Sector
- Encargado de Máquinas de Azar	- Jefe de Partida

## b) Procedimiento

Prevista una vacante se anunciará a todo el personal el oportuno concurso, al que podrá presentarse el personal que lo desee de la categoría inmediata inferior y que cumpla los requisitos establecidos. El Departamento de Administración facilitará la información necesaria sobre el nivel y características del puesto a cubrir, así como las pruebas de actitud y conocimientos que se vayan a realizar.

En estos concursos se tendrá en cuenta los conocimientos y aptitudes del interesado, la antigüedad en el Departamento correspondiente y al servicio de la Empresa, la prestación de trabajo temporal en la Empresa, en puesto de igual o similar categoría, así como el resultado de las pruebas que se realicen.

Al objeto de evaluar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes, así como las pruebas a realizar, se establecerá una Comisión Mixta, integrada por cuatro personas. De ellas, dos serán designadas por la Dirección de la Empresa y otras dos por el Comité de Empresa; todas ellas participarán en la evaluación de las citadas pruebas con voz y voto. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de votos de sus miembros, con voto de calidad de la Dirección en caso de empate.

En condiciones de igualdad, primará la antigüedad en el Departamento correspondiente.

De la decisión tomada por esta comisión se dará cuenta tanto a la Dirección como al Comité de la Empresa, publicándose igualmente, para general conocimiento de todo el personal, en los tablones de anuncios correspondientes.

En el supuesto de que ningún empleado supere las pruebas de evaluación practicadas, la vacante en cuestión podrá ser cubierta por personal ajeno a la Empresa, siempre que acredite tal superación.

## c) Periodo de Adaptación

Se establece un periodo de adaptación para quienes asciendan, con la siguiente duración:

Para los que impliquen jefatura: 4 meses de trabajo efectivo.

Para otros puestos: 2 meses de trabajo efectivo

Las situaciones de Incapacidad Temporal, Maternidad, Adopción y Acogimiento, las faltas de asistencia y vacaciones no computarán a estos fines como trabajo efectivo.

Si no se superase dicho periodo de adaptación, el empleado volvería a ocupar la categoría de la que procede; no obstante, durante el tiempo que ocupase la categoría superior, percibirá el salario correspondiente a tal categoría.

*Artículo 19.- FORMACION*

La Empresa se compromete, con carácter permanente, a impartir cursillos de formación en los diversos departamentos; la asistencia a los mismos por parte de los trabajadores, será obligatoria o voluntaria según los casos.

La asistencia a estos cursos será tenida en cuenta durante los concursos de ascensos para cada categoría.

## a) Con carácter periódico:

Para el Departamento de Juego:

Todos los años se convocará, al menos, 1 curso de reciclaje y/o polivalencia al que podrán asistir todos los empleados del Departamento que los soliciten.

La asistencia será voluntaria y fuera de las horas de trabajo. El empleado que se inscribe en el curso se compromete a asistir al mismo en las fechas previstas al hacer la inscripción.

Los juegos que se enseñarán serán aquellos que la Dirección de Juego estime más conveniente o de mayor necesidad en cada momento, en función de la propia actividad de las Mesas de Juego.

Para considerar al empleado Apto o no Apto, como resultado de la formación recibida en la Escuela de Polivalencia, será necesario seguir el siguiente procedimiento:

## 1.- Periodo de formación teórica en la Escuela.

Para cada curso se definirá una duración mínima de horas teóricas de asistencia; una vez superado ese mínimo por parte de cualquier asistente y siempre a criterio de profesor y del responsable técnico de la Escuela, se irá dando por válida la superación del curso teórico.

Duración de la formación teórica de los cursos:

	<i>Mínimo</i>	<i>Máximo</i>
Ruleta Americana	60 horas	80 horas
Black Jack	30 horas	45 horas
Poker sin Descartes	30 horas	45 horas

2.- Periodo de formación práctica: aprendizaje y seguimiento del alumno en la Sala de Juego.

El alumno una vez haya sido considerado Apto en la Escuela de Formación, desarrollará su trabajo en el juego aprendido, considerándose este tiempo como «periodo de prácticas» necesario para obtener la calificación de Apto en el Juego.

Se establecerá un tiempo prudencial para que el empleado desarrolle su conocimiento teórico trabajando en el juego.

## 3.- Notificación por escrito del resultado.

Una vez finalizado el periodo teórico y práctico de aprendizaje, la Dirección del Departamento de Juego notificará, por escrito, si es considerado Apto o no Apto para trabajar en el juego aprendido.

## b) Con carácter eventual:

La Empresa convocará otro tipo de cursos, según estime conveniente.

Estos podrán ser obligatorios para los empleados (y las horas destinadas a la formación estarán consideradas como horas de trabajo) o voluntarios (fuera de las horas de trabajo y a cargo del empleado).

La Empresa se compromete a intentar que los cursos de formación obligatorios se celebren dentro de los horarios habituales de trabajo de los empleados y en ningún caso podrán comenzar ó terminar 3 horas antes o después de la jornada de trabajo considerada habitual en cada Departamento.

Todas las horas que los empleados dediquen a asistir a formación, en caso de los cursos obligatorios y sean fuera de su jornada de trabajo, serán compensadas con tiempos equivalentes de descanso retribuidos.

El contenido de estos cursos se definirá sobre la base de las necesidades de formación que la Dirección del Casino estime oportunas; programas de atención al cliente, organización del trabajo, funciones, etc...

#### *Artículo 20.- PREAVISO EN CASO DE CESE*

El personal que solicite el cese de su prestación laboral en el Casino deberá notificarlo con una antelación mínima de 15 días.

En caso contrario se deducirá de la liquidación correspondiente al trabajador el importe salarial correspondiente de los días de preaviso no respetados.

#### *Artículo 21.- LICENCIAS RETRIBUIDAS*

1.- El personal, previo aviso y justificación, tendrá derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Matrimonio: 15 días
- b) Nacimiento de Hijo: 2 días
- c) Enfermedad Grave de Parientes Hasta 2º Grado de Consanguinidad o Afinidad: 2 días  
(Abuelos, Padres, Hermanos, Cónyuge, Hijos, Nietos, Suegros, Cuñados).
- d) Fallecimiento de Parientes hasta 2º grado de Consanguinidad o Afinidad: 2 días  
(Abuelos, Padres, Hermanos, Cónyuge, Hijos, Nietos, Suegros, Cuñados).
- e) Cambio de domicilio habitual: 1 día.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos por la Ley: En este caso deberá preavisarse a la Dirección de la Empresa con 24 horas como mínimo de antelación, salvo caso de fuerza mayor o extrema gravedad, debiendo aportar el oportuno justificante antes de que termine el mes en curso, en que se disfrute el permiso.
- g) Las trabajadoras embarazadas podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la Empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Cuando en los casos b), c) y d) el trabajador necesitase hacer desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma de Ceuta, la licencia será de 4 días.

En los supuestos b) y d), si las licencias coinciden con los días de descanso, estas licencias se tomarán a continuación.

2.- Las horas empleadas para realizar los cursillos, reconocimientos médicos, etc..., siempre que sean a iniciativa de la Empresa, se considerarán licencias retribuidas, si coincidiesen con horas de trabajo laborales; en caso contrario, se compensarán con horas de descanso en cualquier otro día laborable.

3.- La Empresa podrá conceder días de licencias suplementarios, retribuidos o no, según los casos, cuando a su juicio la causa de la solicitud tenga especial importancia y no afecte a la buena marcha del servicio.

#### *Artículo 22.- EXCEDENCIAS*

El personal del Casino podrá solicitar excedencia en su trabajo en las condiciones establecidas en el art. 46º del Estatuto de los Trabajadores.

#### *Artículo 23.- REGIMEN DISCIPLINARIO*

La potestad disciplinaria corresponde a la Dirección del Casino, quien hará uso de la misma con arreglo a lo dispuesto en la Legislación vigente; la clasificación general de las faltas será la siguiente:

##### 1.- FALTAS LEVES

1.1.- Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta un máximo de 30 minutos de retraso total), sin la debida justificación, cometidas dentro del periodo de un mes, o bien una sola cuando el retraso exceda 30 minutos.

1.2.- No comunicar dentro de las 24 horas siguientes el motivo de la ausencia cuando se falte al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado y ello sin perjuicio de justificarlo en los términos marcados por la Ley.

1.3.- El abandono del servicio sin causa justificada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo causare perjuicio a la normal actividad del Casino o a los compañeros, o fuese causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como «grave» o «muy grave», según los casos.

1.4.- Pequeños descuidos en la conservación del material.

1.5.- No atender al público con la debida diligencia y corrección.

1.6.- No comunicar al Casino los cambios de residencia o domicilio.

1.7.- Las discusiones sobre asuntos ajenos al trabajo, dentro de las dependencias del Casino o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como «graves» o «muy graves».

1.8.- La falta injustificada al trabajo de un día.

1.9.- No prestar la atención debida al trabajo encomendado y la negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio. En caso de que ocasionara perjuicio a la Empresa podrá considerarse falta «grave».

##### 2.- FALTAS GRAVES

2.1- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad cometidas durante un periodo de treinta días.

Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta sea considerada como «grave» siempre que ocasione trastorno en el servicio.

2.2.- La falta injustificada al trabajo durante dos días seguidos o tres alternos en un periodo de treinta días.

2.3.- Entregarse a juegos o distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

2.4.- La simulación de enfermedades o accidentes.

2.5.- La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del servicio; si implicase quebranto de manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para el Casino, podrá ser considerada «muy grave».

2.6.- Simular la presencia de otro empleado fichando por aquél, si es por primera vez. Si el hecho volviera a repetirse, se considerará falta «muy grave» de deslealtad y transgresión de la buena fe contractual.

2.7.- La imprudencia en actos de servicio; si implique riesgo de accidentes para el empleado o para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, será considerada como «muy grave».

2.8.- Realizar sin el oportuno permiso, otras actividades que las expresamente encomendadas durante la jornada, así como emplear para usos propios las herramientas del Casino, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

2.9.- La embriaguez o el consumo de drogas fuera de los actos de servicio, si ocasionara escándalo o perjudicará la imagen del Casino.

2.10.- La derivadas de lo previsto en el apartado 1.3. de las faltas leves.

2.11.- La reincidencia en faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza (excluida la puntualidad), dentro de un trimestre y habiendo mediado por lo menos amonestación escrita.

2.12.- No comunicar a la Empresa la realización de actividades profesionales remuneradas, susceptibles de afectar al sistema o cuantía de Cotización a la Seguridad Social.

### 3.- FALTAS MUY GRAVES

3.1.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante tres días seguidos o cuatro alternos en un mes.

3.2.- Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas dentro de un periodo de tres meses o treinta durante seis meses.

3.3.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las actividades encomendadas por el Casino.

3.4.- La simulación de enfermedades o accidentes, así como el alargamiento o agravación, a sabiendas o por negligencia grave de la enfermedad o del estado físico que motive la baja del trabajo.

3.5.- El hurto o robo, tanto al Casino como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del Casino o durante actos de servicio en cualquier lugar.

3.6.- El uso o consumo fraudulento de productos de propiedad del Casino o complicidad en el mismo.

3.7.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primera materias, útiles, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos del Casino, con voluntariedad o negligencia culpable.

3.8.- La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera del Casino, o por cualquier otro delito que pueda implicar para éste desconfianza respecto a su autor, y en todo caso, las de duración superior a un año dictadas por las Autoridades Judiciales.

3.9.- La reiterada falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros o superiores y se haya sancionado por este concepto tres veces como falta en un periodo de tres meses.

3.10.- La embriaguez o consumo de drogas dentro del Casino, o en tiempo de servicio, o que repercuta sobre éste o vistiendo el uniforme del Casino.

Asimismo, la venta o distribución de drogas o fármacos prohibidos, dentro o fuera del Casino.

3.11.- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Casino.

3.12.- Revelar a elementos extraños al Casino dato de reserva obligada, referidos al propio Casino o a sus clientes.

3.13.- Dedicarse a actividades que sean consideradas incompatibles con las del Casino.

3.14.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los Jefes y sus familiares, así como a compañeros, subordinados o clientes.

3.15.- La blasfemia de cualquier índole en acto de servicio o trabajo.

3.16.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.17.- Abandonar injustificadamente el trabajo en puestos o situaciones de responsabilidad.

3.18.- La disminución voluntaria y continuada del rendimiento normal de trabajo que repercuta en la normal marcha del mismo.

3.19.- El originar riñas y pendencias con los compañeros de trabajo o, aún ocasionalmente, con los clientes del Casino.

3.20.- El incumplimiento de los Reglamentos de Juego, y en especial:

a) Entrar o permanecer, sin motivo o injustificadamente, en las dependencias del Casino fuera de los horarios de trabajo.

b) Tener participación en los ingresos brutos o en los beneficios de los juegos.

c) Conceder préstamos a los jugadores.

d) Llevar trajes con bolsillos, el personal de Juego.

e) Transportar fichas, placas o dinero durante el servicio en el interior del Casino de forma diferente a la prevista en las normas de funcionamiento de los diferentes juegos, o guardarlos de forma que su procedencia o utilización pudieran ser injustificables.

3.21.- La reincidencia en falta «grave», aunque sea distinta su naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

3.22.- El incumplimiento de las disposiciones administrativas que regulan el funcionamiento de la Sala de Juegos. Sobre todo si de este incumplimiento se hubiera derivado responsabilidad para el Casino.

3.23.- El acoso sexual.

### Artículo 24.- SANCIONES

Las sanciones que el Casino pueda imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

\* POR FALTA LEVE: Amonestación verbal, amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo de un día.

\* POR FALTA GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de dos a diez días.

\* POR FALTA MUY GRAVE: Suspensión de empleo y sueldo de once a treinta días; despido.

Para la aplicación de las sanciones anteriores, se tendrán en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, la categoría profesional del mismo y la repercusión del hecho en el personal del Casino.

En el caso de trabajadores con más de dos años de antigüedad en la Empresa, si en el momento de cometer una falta no hubieran sido sancionados en los dos últimos años, dicha falta, sin perjuicio de su calificación con arreglo al art. 23º, será castigada con las sanciones previstas para la de inferior grado a la cometida, salvo las consideradas como faltas muy graves, en las que no operará excepción ninguna.

**Artículo 25.- PRESCRIPCIÓN DE FALTAS Y SANCIONES**

1.- Las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

2.- Las sanciones impuestas deben ser cumplidas en el plazo máximo de 60 días de trabajo efectivo, desde la fecha de su notificación al interesado. En caso de que se exceda de dicho plazo, la sanción se considerará condonada a todos los efectos legales.

3.- Las sanciones se cancelarán a todos los efectos, automáticamente en los siguientes periodos, a contar desde su notificación:

FALTAS LEVES: a los 3 meses  
FALTAS GRAVES: a los 6 meses  
FALTAS MUY GRAVES: a los 9 meses.

**Artículo 26.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO**

En los casos en que, como consecuencia de la instrucción de expediente administrativo o judicial, se decreta o legalmente esté prevista la suspensión de la credencial de juego, el contrato quedará incurso en la situación de suspensión prevista en el Art. 45.2. del Estatuto de los Trabajadores. Levantada dicha suspensión por resolución firme, el trabajador quedará rehabilitado en el puesto de trabajo.

**Artículo 27.- ROPA DE TRABAJO**

1.- La empresa facilitará al personal uniformado, al producirse su contratación, las prendas que constituyen la dotación completa del uniforme de trabajo en cada actividad como se especifica en el Anexo II.

2.- Se procederá a la renovación de dicho uniforme de acuerdo con las necesidades de cada puesto de trabajo.

3.- La limpieza del uniforme será por cuenta de la Empresa; ningún empleado podrá sacar del recinto del Casino, ninguna prenda del uniforme, a excepción de las camisas.

**Artículo 28.- ÚTILES Y HERRAMIENTAS DE TRABAJO**

1.- Todos los útiles y herramientas propios de esta industria serán a cargo de la Empresa, correspondiendo al trabajador el buen uso y conservación de los mismos.

2.- En caso de pérdida o deterioro por negligencia o mal uso de estos útiles y herramientas de trabajo por parte del trabajador, la Empresa, con independencia de las medidas disciplinarias a que diera lugar, deducirá de los haberes correspondientes el importe del útil o herramientas deteriorados o perdidos por dicha causa.

**CAPITULO III****REGIMEN ECONOMICO****Artículo 29.- RETRIBUCIONES**

1.- Las retribuciones se referencian con carácter de brutas y están integradas por las partidas que se contienen en

el Anexo I. Dichas retribuciones han sido fijadas teniendo en cuenta la naturaleza, lugar, régimen y características propias de la actividad y del puesto de trabajo.

2.- El salario mensual será la cantidad que resulte de dividir por 14 el Salario Garantizado Bruto Anual, reflejado en el mencionado Anexo.

3.- En los casos de contratos con jornada reducida, la retribución será proporcional a la fijada por la jornada completa.

**Artículo 30.- PAGO DE RETRIBUCIONES**

Las retribuciones se pagarán por meses vencidos y dentro de los cinco días naturales siguientes al que correspondan, salvo que en dicho período haya más de un festivo, en cuyo caso el mismo será de seis, y se harán efectivas mediante transferencia bancaria.

**Artículo 31.- PAGOS EXTRAORDINARIAS**

1.- Como complementos salariales de carácter superior al mes, se abonarán dos pagas extraordinarias, denominadas de Verano y Navidad, que se harán efectivas con la nómina del mes de junio la primera y el 15 de diciembre la segunda.

2.- Cada una de ellas será el 1/14 del Salario Garantizado Total Bruto Anual reflejado en el Anexo I, y proporcional al tiempo trabajado, devengándose por semestres naturales.

**Artículo 32.- TRONCO DE PROPINAS**

Definición y distribución.

Se entiende por Tronco de Propinas el importe del noventa y ocho por ciento (98%) de la suma de las propinas procedentes de los distintos juegos autorizados y practicados, junto con las de Recepción, Caja y Máquinas de Azar, ya que de la mesa de cuantas se recauden se deducirá el dos por ciento (2%), para promoción y atenciones sociales a clientes en la forma prevista en el Reglamento de Casinos de Juego.

Del monto a que asciendan las propinas recaudadas durante el mes, y una vez deducido el 2% antes mencionado, se formarán otras dos fracciones: una con el 42,50% y otra con el 57,50%, siendo el destino de cada una de ellas el siguiente:

a) Fracción de 42%:

El importe de esta fracción se repartirá mensualmente, entre el personal perteneciente al Grupo Funcional de Juego (categorías laborales del grupo A) que se reflejan en el Anexo I, en proporción al número de puntos que cada uno tenga asignado en el citado Anexo I.

b) Fracción de 57,50%:

El importe de esta fracción, hasta donde alcance, se destinará al pago de los siguientes conceptos:

1.- Las retribuciones del Salario garantizado del Personal del Casino.

2.- Las Cotizaciones del Régimen General de la Seguridad Social de la totalidad del Personal de la Empresa.

3.- Los gastos de formación y perfeccionamiento profesional de los Empleados.

4.- Los servicios sociales a favor del propio personal y otras atenciones sociales en beneficio del mismo.

*Artículo 33.- PAGO DE PROPINAS*

Mensualmente se abonará a todo el personal perteneciente al Grupo A del Anexo I, el importe de la suma reseñada en el Artículo anterior.

La apuntada distribución se efectuará determinando el valor del punto, dividiendo la suma a repartir entre el número de los correspondientes al personal, una vez realizado el oportuno ajuste por razón del absentismo y multiplicando el resultado que ello arroje por el número de puntos asignados por la Empresa en razón de su categoría.

Del abono se deducirán los impuestos sobre el IRPF y demás que puedan gravar las retribuciones del personal.

*Artículo 34.- CONSECUENCIAS ECONOMICAS DERIVADAS DE LA SITUACION DE FALTA DE ASISTENCIA AL TRABAJO EN CASO DE INCAPACIDAD TEMPORAL*

## I.- Situaciones.

a) En caso de enfermedad Común o Accidentes No Laborales.

1.- Los tres primeros días de baja oficial por enfermedad o accidente no laboral no se abonará el Sueldo Base y no se percibirá nada por el Tronco de Propinas.

2.- De acuerdo con la Legislación vigente, a partir del 4.º día de baja oficial y hasta el 15.º inclusive, percibirá el 60% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja, con cargo a la Empresa.

3.- Desde el día 16.º y hasta el 20.º se percibirá el 60% de la Base de Cotización del mes anterior a la baja, con cargo a la Seguridad Social.

4.- Cuando la permanencia en la situación de baja oficial alcance los 21 días continuados se percibirá el 100% del Salario Real y Tronco de Propinas a partir de ese día, inclusive.

La diferencia entre la indemnización de la Seguridad Social equivalente al 75% de la Base de Cotización para contingencias generales del mes anterior a la baja, y la percepción total que corresponda, se incluirá en nómina en el concepto de «Complemento Indemnización por Enfermedad», que no tiene carácter salarial.

b) En caso de accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional.

Desde el día siguiente a la baja por Accidente de Trabajo se percibirá el 100% de la percepción real, incluido el Tronco de Propinas. La diferencia entre la indemnización de la Seguridad Social equivalente al 75% de la Base de Desempleo y Accidente de Trabajo del mes anterior a la baja y dicha percepción real, se incluirá en el concepto «Complemento Indemnización por Accidente», que no tiene carácter salarial.

El día del accidente se cobra íntegro.

Todo lo establecido anteriormente y especialmente los complementos fijados en el cargo de la Empresa serán de aplicación, en tanto la normativa que regula la prestación de Incapacidad Temporal no sea modificada o alterada, pues en tal caso, deberá operarse una adecuación o adaptación de los complementos aquí establecidos en función con las modificaciones que se operen en la normativa correspondiente.

## II.- NORMAS COMUNES PARA LOS CASOS a)

Y b)

1.- El abono del complemento y su percepción por parte del trabajador supone que en todo momento la Empresa estará facultada para efectuar el seguimiento y comprobación del estado patológico del trabajador como del cumplimiento del estado del tratamiento que le haya sido impuesto, y de una conducta normal correspondiente a su estado.

Este seguimiento y comprobación podrá ser efectuado por la Empresa:

a) Por la visita domiciliaria de personas idóneas autorizadas por la Empresa, previo consentimiento del trabajador.

En este caso, el trabajador autorizará la entrada en su domicilio, previa identificación de las personas idóneas con la autorización escrita de la Empresa.

b) Por reconocimientos médicos efectuados en consultorios médicos o instituciones sanitarias.

El trabajador, a requerimiento de la Empresa, deberá acudir, si su estado lo permite, a reconocimiento médico en instalaciones adecuadas (consultorios o instituciones sanitarias) para ser objeto de reconocimiento médico, en relación con la enfermedad o accidente causa de su baja.

Para ello si fuera preciso, la Empresa facilitará el medio de transporte adecuado (ambulancia u otro medio, según los casos).

c) Facilitar al personal sanitario encargado por la Empresa el conocimiento del tratamiento que le haya sido prescrito, a los efectos de que por aquél pueda comprobarse su cumplimiento.

Todos los gastos generados por estas comprobaciones serán a cargo de la Empresa.

2.- Cesará el trabajador de devengar el complemento desde la fecha en que se produzca alguno de los siguientes hechos o causas:

a) Parte Médico de Alta.

b) No presentación de los partes de baja, confirmación o continuación.

c) Diagnóstico resultante de reconocimiento médico efectuado por encargado de la Empresa, según lo que se dice anteriormente, de acuerdo con el cual no exista, o haya cesado, el estado de enfermedad o el derivado de accidente, que constituía motivo suficiente para la baja, con independencia de que a efectos de la Seguridad Social el Trabajador no haya sido dado de alta.

d) Que de acuerdo con las informaciones debidamente comprobadas de la Empresa, el trabajador en baja no esté cumpliendo el tratamiento prescrito, así como la ejecución de actos o actividades contraindicadas para su curación, con relación a la enfermedad específica o accidente que haya dado lugar a la baja.

e) Negativa o entorpecimiento al ejercicio por parte de la Empresa de los medios de seguimiento y comprobación citados anteriormente.

f) Ejercer durante el período de baja cualquier tipo de trabajo, aún cuando no sea remunerado.

3.- Se procede a la constitución de una Comisión de Seguimiento de Situaciones de I.T. integrada por dos miembros designados por la Empresa y otros dos por el Comité.



Las funciones de la Comisión de Seguimiento -cuyos acuerdos serán por acuerdo de la mayoría de los asistentes- son las siguientes:

3.1.- Determinar si con carácter excepcional, procede complementar hasta el 100% del salario Garantizado y Participación del Tronco de Propinas de un empleado en la situación de I.T. en el período de 1 a 20 días de baja, en atención a las circunstancias específicas que puedan concurrir.

3.2.- Determinar si también con carácter excepcional procede retirar el complemento antedicho a un empleado en situación de I.T. con 21 días o más de baja, en atención a las circunstancias específicas expresadas en el Apartado 2.

4.- La decisión de la Comisión de Seguimiento no satisfacer al trabajador en la baja la correspondiente prestación complementaria como consecuencia del ejercicio de su facultad de seguimiento y comprobación anteriormente expuestos, no será recurrible, dado el carácter de mejora en su concesión.

La retirada del complemento por parte de la Empresa no tendrá carácter de sanción disciplinaria.

#### **CAPITULO IV**

##### **REGIMEN SOCIAL**

###### **Artículo 35.- COMEDOR**

1.- El comedor destinado a los diferentes Departamentos de la Empresa, deberá estar dotado de las condiciones higiénicas y sanitarias que marque la Ley para estos casos, así como del material suficiente para que los empleados puedan manipular los alimentos con las mínimas garantías de seguridad, higiene y salubridad.

Por tanto, se habilitarán a tal efecto los materiales necesarios para ello, siendo de uso común, por parte de los empleados y de necesidad perentoria, la utilización de un horno microondas y una nevera que guarden las medidas generales de seguridad e higiene, se insta a la Empresa, al mantenimiento periódico de la funcionalidad de dichos electrodomésticos.

2.- Siendo de uso compartido, dicho comedor deberá ser revisado periódicamente por una Comisión de Seguridad y Salud, que examine el buen funcionamiento de dichas instalaciones.

###### **Artículo 36.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

1.- En cuantas materias afecten a la Prevención de Riesgos Laborales, se atenderá a lo establecido en la Ley 31/1995 y sus desarrollos.

2.- La Empresa se compromete a elaborar anualmente un Plan de Formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, así como garantizar que cada trabajador reciba la formación adecuada para la correcta utilización preventiva en su trabajo.

3.- Asimismo, se constituirá un Comité de Seguridad y Salud destinado a consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de Prevención de Riesgos, constituidos por dos Delegados de Prevención, designados por y entre los representantes del personal, y dos representantes nombrados por la Empresa.

En las reuniones del Comité de Seguridad y Salud podrán participar, con voz pero sin voto, aquellos trabajadores de la Empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de concretas cuestiones que se debatan en este órgano, y técnicos en prevención ajenos a la Empresa, siempre que así lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

###### **Artículo 37.- FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL**

Se establecen las siguientes prestaciones de carácter social:

###### **a) POLIZA DE SEGURO DE VIDA.**

Para que todos los empleados del Casino, incluidos o no en este Convenio, dispongan de un Seguro de Vida, garantizando unos capitales de UN MILLON Y MEDIO de pesetas, TRES MILLONES de pesetas y CUATRO MILLONES Y MEDIO de pesetas, (9.976 E.), (18.752 E.) y (28.217 E.), según se trate de Invalidez Absoluta y Permanente o Muerte por causa natural, Accidente no de Tráfico y de Accidente de Tráfico, respectivamente.

###### **b) AYUDAS DE ACCION SOCIAL.**

Durante la vigencia del presente Convenio y su posible prórroga, los trabajadores percibirán las siguientes ayudas:

Matrimonio:	175 Euros
Nacimiento de Hijos:	38 Euros

###### **c) DISCAPACITADOS PSIQUICOS.**

Los empleados que acrediten tener hijos o personas disminuidas psíquicas que dependan de ellos, conviviendo en el domicilio del trabajador, percibirán en nómina la cantidad de 44 Euros, mensuales (12 meses).

###### **Artículo 38.- MATERNIDAD**

1.- De acuerdo con el art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las empleadas en estado de gestación que realicen trabajo nocturno, o a turnos, a partir del 5.º mes de embarazo y hasta la baja por maternidad, podrán solicitar cambiar de puesto de trabajo a otro exento de tales condiciones, (Administración, Control «en turno de día», u otro similar), si bien conservarán el derecho al conjunto de retribuciones de su puesto de origen.

###### **Artículo 39.- JUBILACION**

Con amparo a la Disposición Adicional Décima del Estatuto de los Trabajadores, las partes firmantes del presente Convenio establecen a los 65 años la edad máxima para trabajar, así como la extinción de los contratos de trabajo siempre que los trabajadores puedan acceder al 100 por 100 de la Pensión de Jubilación.

En los casos en que el trabajador no tenga la plenitud de los derechos prevista en el párrafo anterior, la jubilación forzosa no se producirá hasta la cobertura de dicho período de carencia.

#### **CAPITULO V**

##### **OTRAS DISPOSICIONES**

###### **Artículo 40.- COMISION PARITARIA**

Con la finalidad de contribuir a la resolución de las controversias que puedan derivarse de la aplicación del presente Convenio Colectivo, las partes firmantes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria.

Esta comisión tendrá la composición, competencias y funcionamiento de carácter general que a continuación se especifican y que posteriormente serán desarrolladas en detalle por ambas partes, mediante la elaboración de un Reglamento.

#### 1.- Composición.

La Comisión Paritaria estará compuesta por cuatro miembros, dos de representación social y dos de representación empresarial, quienes designarán entre sí a un secretario de actas. Cada parte podrá designar un asesor permanente u ocasional con voz pero sin voto.

#### 2.- Competencias.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes competencias:

- La interpretación del Convenio tanto respecto a cualquier punto concreto del mismo que suscite discrepancia en su aplicación estricta, como sobre aquellos que la discrepancia se refiera a su relación con otras normas laborales.

- Seguimiento y aplicación del Convenio.

- Mediar, conciliar o arbitrar en los conflictos colectivos que le sean sometidos por las partes. La Comisión podrá proponer la designación de un árbitro para la resolución de un conflicto determinado.

- Cualquier otra que las Leyes o su propio Reglamento le otorguen.

- Con el fin de garantizar la paz social durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el intento de la solución de los conflictos, incluido el ejercicio del derecho de huelga, pasará de forma prioritaria y en primera instancia por la Comisión Paritaria antes de recurrir a la Administración Laboral o a la Jurisdicción Social.

- Las resoluciones se tomarán en el plazo más breve posible, no pudiendo sobrepasar los diez días, compután-dose éstos desde aquél en que se tuvo conocimiento del conflicto por las partes integrantes de la Comisión. Transcurrido este plazo máximo sin que la Comisión hubiese adoptado una decisión, las partes podrán acudir a la Administración Laboral o Jurisdicción Social.

#### 3.- Funcionamiento.

Para la realización de las funciones atribuidas, la Comisión Paritaria podrá ser convocada por cualquiera de las partes firmantes, bastando para ello, una comunicación escrita en tiempo y forma dirigida a la otra parte.

La Comisión Paritaria se entenderá válidamente constituida cuando asistan la totalidad de representantes de cada parte.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria requerirán en cualquier caso, como mínimo, el voto favorable de tres miembros.

### ANEXO I

<i>Categoría</i>	<i>Puntos/Mes</i>	<i>Total Anual Euros</i>
<b>Grupo A</b>		
Inspector	50-56	16.146
Jefe de Mesa	40-49	14.904
Croupier 1. <sup>a</sup>	35-44	11.233
Croupier 2. <sup>a</sup>	25-34	10.116
Croupier 3. <sup>a</sup>	15-24	9.529
Encargado de Caja	25-34	11.233
Cajero 1. <sup>a</sup>	21-24	10.116
Cajero 2. <sup>a</sup>	15-20	9.529
Encargado Rec/Fis.	25-34	11.233

<i>Categoría</i>	<i>Puntos/Mes</i>	<i>Total Anual Euros</i>
Recepcionista/Fis. 1. <sup>a</sup>	21-24	10.116
Recepcionista/Fis. 2. <sup>a</sup>	15-20	9.529
Encargado Máquinas	20-25	13.316
Op. 1. <sup>a</sup> M. Azar	15-19	11.128
Op. 2. <sup>a</sup> M. Azar	10-19	10.116
<b>Grupo B</b>		
Jefe 1. <sup>a</sup> Administrativo	-	16.146
Jefe 2. <sup>a</sup> Administrativo	-	15.525
Of. 1. <sup>a</sup> Administrativo	-	14.749
Of. 2. <sup>a</sup> Administrativo	-	13.196
Aux. Administrativo	-	11.698
Encargado Mant.	-	15.525
Oficial 1. <sup>a</sup> Mnto.	-	13.322
Oficial 2. <sup>a</sup> Mnto.	-	11.290
Gobernanta	-	9.233
Limp/Aseos/Guard.	-	7.912
Jefe de Sector	-	13.494
Camarero	-	12.641
Ayte. Camarero	-	11.892
Valet	-	-
Jefe Partida Cocina	-	13.237
Ayudante Cocina	-	12.052
Pinche/Fregador	-	11.892
Montador de Discos	-	11.892

### ANEXO II

#### *ROPA DE TRABAJO*

#### DEPARTAMENTO DE JUEGOS

#### *Jefes de Mesa*

#### Hombres

- 2 Chaquetas Smoking grises, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones grises, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

#### Mujeres

- 2 Chalecos a cuadros.
- 2 Faldas negras largas.
- 4 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillos.
- 1 Par de zapatos negros.

#### *Croupiers*

#### Hombres

- 2 Chaquetas Smoking grises, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones grises, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

#### Mujeres

- 2 Chalecos a cuadros.
- 2 Faldas negras largas.
- 4 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillos.
- 1 Par de zapatos negros.

*Caja*Hombres

- 2 Chaquetas Smoking grises, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones grises, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

Mujeres

- 2 Chalecos a cuadros.
- 2 Faldas negras largas.
- 4 Camisas blancas, manga larga, sin bolsillos.
- 1 Par de zapatos negros.

*Recepción/Fisonomía*Hombres

- 2 Chaquetas Smoking negras, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones negros, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

Mujeres

- 2 Chaquetas negras.
- 2 Faldas negras cortas.
- 3 Camisas, manga larga, con ribete negro.
- 1 Par de zapatos negros.

*Máquinas de Azar*Hombres

- 2 Chaquetas Smoking negras, sin bolsillos, con 1 botón.
- 2 Pantalones negros, sin bolsillos.
- 3 Camisas blancas, manga corta, sin bolsillos.
- 2 Pajaritas negras.
- 1 Par de zapatos negros.

## DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

*Ropa de Sala / Faena*

- 2 Cazadoras azul marino, con anagrama.
- 2 Pantalones azul marino, sin bolsillos.
- 2 Polos gris claro, con anagrama.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Mono de dos piezas.
- 1 Par de zapatos de trabajo.

*Guardarropa*

- 2 Chalecos color mora.
- 2 Faldas negras cortas.
- 2 Pajaritas color mora.
- 2 Blusas, manga larga, cuello camisero.
- 1 Par de zapatos negros.

## DEPARTAMENTO DE HOSTELERIA

*Jefe de Sector*

- 2 Chaquetas color mora, con bolsillos
- 2 Pantalones negros.
- 3 Camisas blancas, manga larga.
- 2 Pajaritas color mora.
- 1 Par de zapatos negros.

*Camarero*Hombres

- 2 Chalecos color mora, con bolsillo interior, cordón dorado en hombros.
- 2 Pantalones negros.
- 3 Camisas blancas, manga larga.
- 2 Pajaritas color mora.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

Mujeres

- 2 Chalecos color mora, con bolsillo interior, cordón dorado en hombros.
- 2 Faldas cortas negras.
- 2 Blusas blancas, manga larga, cuello camisero.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

*Ayudante Camarero*Hombres

- 2 Chalecos color mora, con bolsillo interior.
- 2 Pantalones negros.
- 3 Camisas blancas, manga larga.
- 2 Pajaritas color mora.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

Mujeres

- 2 Chalecos color mora, con bolsillo interior.
- 2 Faldas cortas negras.
- 2 Blusas blancas, manga larga, cuello camisero.
- 1 Par de zapatos negros.
- 1 Chaquetilla blanca, manga larga.

*Jefe de Partida*

- 3 Chaquetillas blancas, manga corta.
- 2 Pantalones cuadritos.
- 1 Gorro alto.
- 1 Par de zuecos blancos.

*Ayudante Cocina*

- 3 Chaquetillas blancas, manga corta.
- 2 Pantalones cuadritos.
- 1 Gorro alto.
- 1 Par de zuecos blancos.

*Pinche/Fregador*

- 3 Chaquetillas blancas, manga corta.
- 2 Pantalones cuadritos.
- 1 Gorro bajo.
- 1 Par de zuecos blancos.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**  
**Juzgado de Primera Instancia**  
**e Instrucción Número Cuatro de Ceuta**

**1.208.-** Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Ceuta.

Hago Saber: Que en este Juzgado se sigue el Procedimiento Expediente de Dominio, Inmatriculación 156/2002 a instancia de D.<sup>a</sup> Zohra Hamed Mohamed, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca Urbana: Finca situada en la Ciudad de Ceuta calle Márquez Carrasco número 1, siendo la parcela catastral número 9638420; con 37 metros cuadrados de superficie, de los cuales la superficie de la vivienda es de 27 metros cuadrados y 9 metros son de patio. Linda a la derecha con el número 3 de la calle Márquez Carrasco número 3; a la izquierda con la calle M. de Lede 17 y al fondo derecha con la calle B. Mesa número 2.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ceuta, a treinta de julio de dos mil dos.- EL SECRETARIO.

**OTRAS DISPOSICIONES**  
**Y ACUERDOS**

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.209.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas e Instrucciones complementarias, se le notifica a D. Bahi Ilhame, D. Miguel Angel Corrales García, D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Muñoz Sánchez, que D. Mohamed Marzok Butahar solicita licencia de implantación de local sito en C/ Capitán Claudio Vázquez n.º 10, para ejercer la actividad de Acopio de Ganado.

En su calidad de vecino inmediato al lugar de la apertura de dicha actividad, se le participa que durante un plazo de diez días a partir del día de la publicación de este anuncio, podrá examinar en las Oficinas Municipales, el expediente incoado y presentar las reclamaciones u observaciones que estime pertinentes, significándole que transcurrido el plazo indicado sin que hubiera presentado el oportuno escrito de reclamación se entenderá que está conforme en que se conceda la licencia solicitada.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Bahi Ilhame, D. Miguel Angel Corrales García y D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Carmen Muñoz Sánchez.

Ceuta, 19 de Marzo de 2.003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CIUDAD DE CEUTA**

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.210.-** Que los padrones fiscales correspondientes a los conceptos tributarios «Impuesto sobre Bienes Inmuebles» y «Tasa por la prestación servicio de Alcantarillado» correspondiente al ejercicio 2003, son objeto de Exposición Pública.

Dichos padrones conteniendo las cuotas a pagar y los elementos determinantes de las mismas, se expondrán al público durante el período de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta y tablón de anuncios, y estarán a disposición de los interesados en la Consejería de Hacienda, Departamento de Intervención (Negociado de Gestión Tributaria) Calle Padilla s/n edificio Ceuta-Center.

Anuncio de Cobranza:

El período de cobro voluntario estará comprendido entre los días 1.º de mayo al 30 de junio de 2003.

Medios de Pago:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 31 del Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 49 y 60 de la Ley General Tributaria, los medios de pago son: dinero de curso legal o cheque nominativo a favor de la Ciudad de Ceuta/Ayuntamiento, conformados o certificados por la entidad librada.

Lugar de Pago:

Servicios Tributarios de Ceuta, S.U.L. (C/. Padilla-Edificio Ceuta-Center), en horario de 9 a 14 horas (de lunes a viernes).

Recursos: Contra la exposición pública de los padrones podrá formularse recurso de reposición, en el plazo de un mes, previo al contencioso-administrativo, a contar desde la fecha de finalización del período de exposición pública del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Transcurrido el período voluntario de pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria. Se satisfará el recargo de apremio del 10 por 100 hasta que haya sido notificada la providencia de apremio. Después de esta fecha, se exigirá el recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada y los intereses de demora.

Ceuta, a 26 de marzo de 2003.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

**OTRAS DISPOSICIONES**  
**Y ACUERDOS**

**CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA**

**1.211.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.<sup>a</sup> Angeles Ruiz Villanúa, titular del puesto n.º 21 del Mercado San José, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el siguiente Traslado de Decreto:

Pongo en su conocimiento que con fecha 11-02-03, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados informa que el puesto n.º 21 del Mercado San José, cuyo titular es D.ª Angeles Ruiz Villanua, se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).- Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto refundido que aprueba las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL).- Acuerdo Plenario de 28 de agosto de 1999, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de julio de 2001 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 16 de febrero de 2001 (DRP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 19 de septiembre de 2002 (DPRE).- El artículo 30 EAC señala que «la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.»- El art. 45 RM señala que serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad».- El art. 40 RM señala que «2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes ser sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan».- El art. 46.1 c) RM señala que «1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto.- El art. 146 ROF señala que «el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común».- El art. 127.2 LRJ-PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».- El art. 134 LRJ-PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancio-

nadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a Órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».- El art. 10.2, párrafo 2.º RPS señala que «en el ámbito de la Administración Local son órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros órganos, cuando así esté previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».- El art. 21 LrBRL, en conexión con el artículo 15 EAC, señala que «El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso las siguientes atribuciones: (...) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros Órganos».- El DP señala que «el gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se reestructura en las siguientes Consejerías: (...): 7.- Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: a) Sanidad, Salud Pública e higiene».- El DPR señala que «se atribuyen al Excmo. Sr. D. Justo Ostalé Blanco las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes».- El DPRE señala que «la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes pasa a denominarse Consejería de Sanidad y Consumo y asumir, además de las competencias contempladas en el decreto 31-07-01, las relativas a las materias de Abastos, Mataderos, Mercados, Cementerios y Servicios Funerarios, anteriormente atendidas por la Consejería de Bienestar Social».- El art. 13.2 RPS señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».- El art. 42 LRJ-PAC señala que «(...) 2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación (...) 4.- (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación del acuerdo de iniciación de oficio. 5.- En el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a.- Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del procedimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defensa el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley».

El art. 44 LRJ-PAC señala que «en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya iniciado y notificado resolución ex-

presa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2.- En los procedimientos en que la Administración ejerce potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

#### PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a la titular del puesto n.º 21 del Mercado San José, D.ª Angeles Ruiz Villanua, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses. 2.- Se nombra instructor del expediente a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo. 3.- Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de tres meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, salvo paralización producida por causa imputable al interesado.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ceuta, 24 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.212.-** Ante la imposibilidad de notificación a Garaje Africa, S.A., de actuación administrativa relativa a incoación de expediente sancionador, es por lo que de conformidad con el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se publica lo siguiente:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 6 de marzo de 2.003, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente DECRETO:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 31 de diciembre de 2.002 es presentada reclamación n.º 295/02 por D.ª Gema Clara Ravira Márquez contra Garaje Africa, S.A. en la que, entre otros extremos, expone que en enero de 2.002 tuvo una avería en su vehículo (el coche no frenaba), al llevarlo a Garaje Africa le dicen que la avería era del turbo del servofreno, arreglándose en dicho taller. Posteriormente recibe una carta de la citada empresa Garaje Africa en la que se le dice que por su fecha de fabricación el vehículo de la Sra. Ravira puede verse afectado de una

perdida del apoyo del servofreno por lo que para su seguridad el vehículo precisa una comprobación, por motivos de seguridad. El control, así como los trabajos necesarios de reparación se realizarán de forma gratuita para ella. Prosigue la reclamante indicando que presentada en Garaje Africa solicitó le pagaran lo facturado por arreglo del turbofreno indicándosele que tan solo le abonaran de los 32,10 euros que le costó la reparación la cantidad de 15 euros más o menos, pues es lo que les han dicho desde fábrica que cuesta la reparación. A la hoja de reclamación adjunta fotocopia de la factura abonada de fecha 14-01-02 y escrito que le fue remitido por Garaje Africa, S.A.

Con fecha 15 de enero de 2.003 es presentado informe por parte de Garaje Africa, S.A. en el que indica que al vehículo objeto de la reclamación le fue sustituido el tubo del servofreno en las instalaciones de la citada empresa con fecha 15/01/02, con importe de 32,13 euros. Posteriormente se le remitió una carta a la Sra. Rabira notificándole un posible fallo en el tubo de servofreno, ella se presentó para preguntar si dicho tubo era el mismo que se le cambió en enero, informándole que sí, por lo que solicitó la devolución de lo facturado por la sustitución de dicho tubo. Se consultó el caso con el Sr. Delegado de la Importadora el cual fijó que se le solicitara la reparación más cara de la campaña revisión/reparación siendo este importe de 17,70 euros, la reclamante no aceptó esta cantidad.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 32 de la Ley 26/84 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LGDCU) indica «Las infracciones en materia de consumo serán objeto de las sanciones administrativas correspondientes, previa instrucción del oportuno expediente».

El artículo 30 de la Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC) señala que «La ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo (...) y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local».

La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC) señala «Artículo 1 (...) La presente Ley establece y regula las bases del régimen jurídico, el procedimiento administrativo común y el sistema de responsabilidad de las Administraciones Públicas, siendo aplicables a todas ellas. Artículo 2. Ambito de aplicación. 1. Se entiende a los efectos de esta Ley por Administraciones Públicas: (...) c) Las Entidades que integran la Administración Local».

- El artículo 134 de la LRJAP y PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecidos.

2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberán establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos.

3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».

En desarrollo del Título IX de la LRJAP y PAC el Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto aprobó el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora (RPS).

La disposición final segunda de la LGDCU dispone que a efectos de lo establecido en el capítulo IX (Infracciones y sanciones), será de aplicación el Real Decreto 1.945/83, de

22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (RISDC).

Hechos imputados.- Garaje Africa en escrito remitido a la Sra. Rabira le indica que los trabajos necesarios de reparación de la pérdida de apoyo del servofreno se realizarán de forma gratuita, a pesar de ello no le hace entrega a D.ª Clara Rabira del total (32,13 euros) que le costó dicho arreglo sino tan solo de 17,17 euros.

Posible calificación.- El artículo 34.4 de la LGDCU considera infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios cualquier situación que induzca a engaño o confusión al consumidor o que impida reconocer la verdadera naturaleza del servicio, y el artículo 3.1.4 del RISDC tipifica como infracción el fraude en la prestación de toda clase de servicios de forma que se incumpla la naturaleza de los mismos, con arreglo a la categoría con que éstos se ofrezcan.

El artículo 35 de la LGDCU señala «Las infracciones se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, posición en el mercado del infractor, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, gravedad de la alteración social producida, generalización de la infracción y la reincidencia». El artículo 6.4 del RISDC dispone que las infracciones contempladas en el artículo 3º.3 se calificarán como leves en todos los casos en que no proceda su calificación como graves o muy graves.

Sanciones que pudieran corresponder. El artículo 131 de la LRJAP y PAC dispone «2. El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas. 3. En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar: a) La existencia de intencionalidad o reiteración. b) La naturaleza de los perjuicios causados. c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme». El artículo 10.2 del RISDC dispone «La cuantía de la sanción se graduará de conformidad con los siguientes criterios: - El volumen de ventas «La cuantía del beneficio ilícito obtenido «El efecto perjudicial que la infracción haya podido producir sobre los precios, el consumo o el uso de un determinado producto o servicio o sobre el propio sector productivo «El dolor, la culpa y la reincidencia».

El artículo 10.1 del RISDC señala que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 601,01 euros (Resolución de 19 de noviembre de 2.001 del Ministerio de Sanidad y Consumo de conversión a euros de las cuantías pecuniarias de determinadas sanciones RCE-). La LGDCU posterior y de mayor rango señala en su artículo 36 que las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 3.005,06 euros (RCE).

Régimen de recusación del instructor.- Se podrá promover la recusación del instructor en la forma y en los casos expuestos por los artículos 29 y 28.2 de la LRJAP y PAC.

Órgano competente para la resolución del expediente.- El artículo 127.1 de la LRJAP y PAC dispone «La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas, reconocida por la Constitución, se ejercerá cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley».

- El artículo 39 de la LGDCU dispone que corresponderá a la Administración del Estado «5. Ejercer la potestad sancionadora».

- El art. 22 EAC señala que «Corresponde a la Ciudad de Ceuta la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:(...) 2.ª Comercio Interior. Defensa de los Consumidores y Usuarios.»

- El anexo B) del Real Decreto 33/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, señala que «1. La Ciudad de Ceuta ejercer-, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que, en materia de defensa del consumidor y del usuario, venía realizando la Administración del Estado: (...) b) Las facultades de (...) inspección y sanción».

- El artículo 127.2 de la LRJAP y PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».

- El artículo 10.2 párrafo 2.º del RPS señala que «En el ámbito de la Administración Local son Órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros Órganos, cuando así esté previsto en los correspondientes normas de atribución de competencias».

- El artículo 21 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en conexión con el art. 15 del EAC, establece que «1.- El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones:

s) Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros Órganos municipales».

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 16 de febrero de 2.001, señala que «Se atribuyen al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad Consumo y Deportes, D. Justo Ostalé Blanco, las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes.»

- El Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de julio de 2.001, señala que «el gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se organiza en las siguientes Consejerías: (...): 7.- Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias:

e) Defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.»

- El Decreto de 19 de septiembre de 2.002, señala que «La Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes pasa a denominarse Consejería de Sanidad y Consumo (...)

Reconocimiento voluntario de la responsabilidad.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable reconozca voluntariamente su responsabilidad con los efectos del artículo 8 del RPS (Resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

Plazo máximo para resolver el expediente. - El art. 42 de la LRJAP y PAC establece que «(...) 2. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.»

- El artículo 20.6 del RPS señala, de acuerdo con la redacción que de la Ley 30/1992 hace la Ley 4/1999, que transcurridos seis meses desde la iniciación del procedimiento sancionador, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su

cómputo por causas imputables a los interesados o por la suspensión del procedimiento a que se refieren los artículos 5 y 7, sin que hubiese recaído resolución se producirá la caducidad del procedimiento, por lo que el tiempo máximo para notificar la resolución expresa será de seis meses.

Derechos del presunto responsable.- El artículo 135 de la LRJAP y PAC señala los derechos que los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable, desarrollados por el RPS, que serán los derechos recogidos en dicho artículo 135 así como los demás reconocidos por el artículo 35 de la misma Ley.

#### PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con la Legislación señalada, procede la incoación de expediente sancionador a Garaje Africa, S.A. C.I.F. A-11.903.044-, por la presunta comisión de falta leve derivada de habiendo remitido escrito a la Sra. Rabira en el que le indica que los trabajos necesarios de reparación de la pérdida de apoyo del servofreno se realizarán de forma gratuita, no le hacen entrega a D.ª Clara Rabira del total (32,13 euros) que le costó dicho arreglo sino tan solo de 17,17 euros.

Dicha falta está tipificada en la Ley 26/1984 y en el Real Decreto 1945/1983, siendo su sanción una multa de cómo máximo 3.005,06 euros.

Se nombra Instructor de dicho expediente a D. José María Viñas Salvador, Gestor de Consumo adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de seis meses, salvo los casos de suspensión del transcurso de dicho plazo señalados en el artículo 42.5 de la LRJAP y PAC y artículo 20.6 del RPS, así como la caducidad de dicho expediente si no se produce la resolución en tiempo y forma».

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 24 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**1.213.-** Ante la imposibilidad de notificación por esta Consejería a D.ª Farida Ahmed Ayad, titular del puesto A-49 del Mercado Central, es por lo que de conformidad al art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica la siguiente notificación:

«Pongo en su conocimiento que con fecha 11-02-2003, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguiente Decreto:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El Encargado Administrador de Mercados informa que el puesto A-49 del Mercado Central, cuya titular es D.ª Farida Ahmed Ayad, se encuentra cerrado al público desde hace más de tres meses.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

- Ley Orgánica 1/95 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía para Ceuta (EAC).- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LrBRL).- Ley 30/92 de 26 de públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, Texto refundido que aprueba las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).- Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RPS).- Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).- Decreto de 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL). - Acuerdo Plenario de 28 de agosto de 1999, que aprueba el Reglamento de Mercados (RM).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 31 de julio de 2001 (DP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de 16 de febrero de 2001 (DRP).- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 19 de septiembre de 2002 (DPRE).- El artículo 30 EAC señala que «la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.»- El art. 45 RM señala que serán faltas muy graves: (...) e) El cierre del puesto durante tres meses, salvo causa justificada apreciada desde la Consejería de Sanidad».- El art. 40 RM señala que «2) El incumplimiento de las reglas establecidas en el presente Reglamento, así como la comisión de alguna de las faltas enumeradas en los artículos siguientes será sancionado conforme al Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, o normas que le sustituyan».- El art. 46.1 c) RM señala que «1) Las sanciones aplicables para las infracciones de este Reglamento serán las siguientes: (...) b) Para faltas muy graves, una multa desde 90,15 euros hasta 150,25 euros, salvo las faltas tipificadas en el artículo 45 c) y e), cuya sanción será la pérdida de la titularidad del puesto».- El art. 146 ROF señala que «el procedimiento administrativo de las Entidades Locales se rige: Primero.- Por lo dispuesto en la propia Ley 7/85 de 2 de abril, y en la Legislación Estatal sobre procedimiento administrativo común».- El art. 127.2 LRJ-PAC señala que «el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los Órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario».- El art. 134 LRJ-PAC señala que «1.- El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentario establecido. 2.- Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a Órganos distintos. 3.- En ningún caso se podrá imponer una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento».- El art. 10.2, párrafo 2.º RPS señala que «en el ámbito de la Administración Local son Órganos competentes para la resolución los Alcaldes u otros Órganos, cuando así está previsto en las correspondientes normas de atribución de competencias».- El art. 21 LrBRL, en conexión con el artículo 15 EAC, señala que «El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso las siguientes atribuciones: (...)n) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las



Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad está atribuida a otros órganos».- El DP señala que «el gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta se reestructura en las siguientes Consejerías: (...): 7.- Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes, a la que corresponde la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno Autónomo en las siguientes materias: a) Sanidad, Salud Pública e higiene».- El DPR señala que «se atribuyen al Excmo. Sr. D. Justo Ostalé Blanco las referidas competencias sobre las materias atribuidas a la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes».- El DPRE señala que «la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes pasa a denominarse Consejería de Sanidad y Consumo y asumirá, además de las competencias contempladas en el decreto 31-07-01, las relativas a las materias de Abastos, Mataderos, Mercados, Cementerios y Servicios Funerarios, anteriormente atendidas por la Consejería de Bienestar Social».- El art. 13.2 RPS señala que «el acuerdo de iniciación se comunicará al instructor, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará al denunciante, en su caso, y a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculcado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto en el artículo 16.1 la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento».- El art. 42 LRJ-PAC señala que «(...) 2.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria europea. 3.- Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el apartado anterior se contarán: En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación (...) 4.- (...) En todo caso, las Administraciones Públicas informarán a los interesados del plazo máximo normativamente establecido por la resolución y notificación de los procedimientos, así como de los efectos que pueda producir el silencio administrativo, incluyendo dicha mención en la notificación del acuerdo de iniciación de oficio. 5.- En el transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender por los siguientes casos: a.- Cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del procedimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o en su defensa el transcurso del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 71 de la presente Ley».- El art. 44 LRJ-PAC señala que «en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya iniciado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos: 2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.

## PARTE DISPOSITIVA

1.- Se incoa expediente sancionador a la titular del puesto A-49 del Mercado Central, cuya titular es D.<sup>a</sup> Farida Ahmed Ayad, por la presunta comisión de una falta muy grave consistente en el cierre injustificado del puesto durante más de tres meses.- Se nombra instructor del expediente a D. Fco. Javier Puerta Martí, Técnico de Administración General, adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo.- Se comunica al interesado que el plazo máximo para resolver y notificar el expediente es de tres meses, produciéndose en caso contrario la caducidad del mismo, salvo paralización producida por causa imputable al interesado.

Lo que le comunico significándole que en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, podrá aportar mediante escrito presentado en el Registro General de esta Entidad, cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, pudiendo promover recusación contra el instructor en cualquier momento del procedimiento, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo se le advierte que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo señalado anteriormente, esta iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Ceuta, 24 de marzo de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

**1.214.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar el acto cuyo interesado/s y concepto/s tributario/s se especifican, a continuación:

Apellidos y Nombre o razón social: GIL MORENO ANTONIO LUIS

N.I.F.: 45075603L

Concepto Tributario: Tasa por ocupación de terrenos de dominio público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otros análogos.

Acto: Requerimiento.

En virtud de lo anterior, se emplaza al sujeto pasivo o, en su caso, a su representante debidamente acreditado, para que comparezca en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia del Servicio de Inspección de Tributos de la Ciudad de Ceuta, sita en la 1.<sup>a</sup> planta de la calle Padilla núm. 3, al objeto de practicar la notificación del referido acto.

Asimismo, se advierte al interesado que en el caso de no comparecer en el mencionado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 20 de marzo de 2003.- LA JEFA DE NEGOCIADO.- Fdo.: María Antonio Ragel Chaves.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.215.-** El Consejo de Gobierno de la Ciudad de Ceuta, en Sesión celebrada el pasado día 21 de marzo de 2003, adoptó el siguiente acuerdo:

Tanto en el Acuerdo Regulador como en el Convenio Colectivo vigente del personal de la Ciudad, se prevé en sus respectivos artículos 54.VI que en caso de accidente laboral, los funcionarios/trabajadores percibirán el 100 % de sus retribuciones totales durante el tiempo necesario para su total recuperación. La Ciudad de Ceuta abonará el 100 % de los gastos producidos por dichos accidentes. Añade el mencionado artículo que, asimismo, los funcionarios/trabajadores que, como consecuencia de un accidente laboral, deban ser adscritos a otro puesto de trabajo distinto del que venían desempeñando con anterioridad al accidente, mantendrán sus retribuciones básicas y complementarias del puesto que desempeñaban en el momento del accidente.

Se hace necesario para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho artículo y a las declaraciones de invalidez en los casos de accidente laboral del personal para desempeñar el puesto de trabajo que les corresponde, la creación de un puesto de trabajo que sí pueda ser desempeñado por los empleados públicos en los que concurran dichas circunstancias.

Dicho puesto será retribuido respetando las retribuciones anteriores que vinieran percibiendo por lo que no supone modificación salarial alguna.

Así el puesto de trabajo a crear sería el siguiente:

\* DENOMINACIÓN DEL PUESTO:

1 Radiotelefonista.

\* REQUISITOS PARA SU DESEMPEÑO:

Funcionario de Carrera Grupo D que por causa de accidente laboral no puedan desempeñar sus respectivos puestos de trabajo.

\* RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

Complemento de Destino: El mismo que venía percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

Complemento Específico: El mismo que venía percibiendo en el puesto de trabajo anterior.

Por todo ello, es por lo que se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1º.- Amortizar una plaza de Bombero de la Relación A de funcionarios de la Ciudad.

2º.- Crear una plaza de Radiotelefonista en la Relación A de funcionarios, con las condiciones del puesto de trabajo expuestas anteriormente.

3º.- Publicar el presente acuerdo por un plazo de 15 días.

Ceuta, 25 de marzo de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.224.-** En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, con N.I.F.: 45020308-Q, quien ha sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
VARIOS	I. B. I. ALCANT. Y OTROS	4.088,87 E
	Recargo de Apremio	817,77 E
	Intereses y Costas pres.	901,52 E
	TOTAL	5.808,16 E

Por el Sr. Tesorero de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 06/07/2001, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose por este Servicio de Recaudación, expediente ejecutivo-administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme el art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

- DESCRIPCIÓN: Vivienda situada en la calle Tte. Coronel Gautier n.º 12, de esta Ciudad de Ceuta. Participe con el 12,5% de pleno dominio con carácter privativo. Finca número 2393, tomo 55, folio 133.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para la autorización de subasta. Firmado: LA FUNCIONARIA. Rubricado."

Encontrándose D.ª NIEVES GALLEGO GOMEZ, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar

la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 26 de marzo de 2003.- EL DIRECTOR-GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

## Agencia Tributaria de Ceuta Dependencia de Inspección

**1.225.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos tributarios se especifican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL      ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

BOROSEC, S.L. N.I.F. B51001766

TERCERA CITACIÓN DE INICIO DE ACTUACIONES INSPECTORAS

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados anteriormente, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Inspección de la Delegación de la Agencia Tributaria de Ceuta, sita en C/ Serrano Orive núm. 2-2.ª planta, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 21 de marzo de 2003.- V.º B.º EL DELEGADO DE LA A.E.A.T.- Fdo.: José María Guillén Mariscal.- EL SUBJEFE DE UNIDAD.- Fdo. Manuel Sánchez Uceda.

### ANUNCIOS

#### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.226.-** 1.- Entidad Adjudicataria:

- a) Organismo: OBIMACE SLU.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación OBIMACE SLU.
- c) N.º Expediente: 001/2003

2.- Objeto del Contrato:

- a) Descripción del contrato: "SUMINISTRO DE MATERIAL VEGETAL DE DIFERENTES ESPECIES PARA LA REMODELACIÓN DE JARDINES Y ZONAS VERDES DE LA CIUDAD".
- b) Lugar de entrega: Viveros de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto Base de Licitación: 60.100 E.

5.- Garantía Definitiva: El 4 % del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Contratación OBIMACE SLU.
- b) Domicilio: Edificio San Luis, Portal 8, Entreplanta Derecha.
- c) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Teléfono: 956 512613 / 956 512561
- e) Telefax: 856200127

f) Fecha Límite de la obtención de documentos e información: Quince días naturales desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

7.- Requisitos específicos del contratista: Los Establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de Ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes al de la fecha de presentación del anuncio en el BOCCE.
- b) Documentos a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
  - c.1) Entidad: Registro de la Empresa OBIMACE SLU.
  - c.2) Domicilio: Edificio San Luis, Portal 8, Entreplanta Derecha.
  - c.3) Localidad y Código Postal: 51001, Ceuta.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en la Ley 2/2000, de 16 de Junio.

9.- Apertura de Ofertas:

- a) Entidad: OBIMACE SLU.
- b) Domicilio: Edificio San Luis, Portal 8, Entreplanta Derecha.
- c) Fecha y hora: A las 12 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

10.- Otras Informaciones:

- a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario -

En Ceuta a 25 de marzo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL DE OBIMACE SLU.- Fdo: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.227.-** En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, con N.I.F.: 45020308-Q, quien ha sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
VARIOS	I. B. I. ALCANT. Y OTROS	4.088,87 E
	Recargo de Apremio	817,77 E
	Intereses y Costas pres.	901,52 E
TOTAL		5.808,116 E.

Por el Sr. Tesorero de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 06/07/2001, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por este Servicio de Recaudación, expediente ejecutivo-administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme el art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

- DESCRIPCIÓN: Vivienda situada en la calle Tte. Coronel Gautier n.º 12, de esta Ciudad de Ceuta. Participe con el 12,5% de pleno dominio con carácter privativo. Finca número 2393, tomo 55, folio 133.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para la autorización de subasta. Firmado: LA FUNCIONARIA. Rubricado."

Encontrándose D.ª M.ª NIEVES RAMOS GALLEGO, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efec-

tuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 26 de marzo de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

**1.228.-** En el expediente ejecutivo administrativo de apremio que se sigue contra el sujeto pasivo D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, con N.I.F.: 45020308-Q, quien ha sido notificado por los conceptos e importes que a continuación se expresan:

AÑO	CONCEPTO	IMPORTE
VARIOS	I. B. I. ALCANT. Y OTROS	4.088,87 E
	Recargo de Apremio	817,77 E
	Intereses y Costas pres.	901,52 E
TOTAL		5.808,11 E

Por el Sr. Tesorero de esta Ciudad Autónoma se dictó con fecha 06/07/2001, la siguiente:

"PROVIDENCIA: En caso de la facultad que me confiere el art. 105 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso en apremio a D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, deudor a la Ciudad Autónoma según se expresa en la presente certificación de descubierto, que se anotará en el registro correspondiente y será remitida seguidamente al Recaudador ejecutivo para la inmediata incoación del expediente de apremio, según las disposiciones de los artículos 93 y siguientes del Reglamento General de Recaudación."

Y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por este Servicio de Recaudación, expediente ejecutivo-administrativo contra los expresados deudores, desconociéndose la existencia de otros bienes de traba preferente suficientes para cubrir los débitos que se persiguen conforme el art. 112 del citado texto legal, declaro embargado los inmuebles pertenecientes a dichos deudores que a continuación se describe:

- DESCRIPCIÓN: Vivienda situada en la calle Tte. Coronel Gautier n.º 12, de esta Ciudad de Ceuta. Participe con el 12,5% de pleno dominio con carácter privativo. Finca número 2393, tomo 55, folio 133.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124.f) del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad correspondientes, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación de los inmuebles embargados.

Expídase conforme al art. 126 del repetido texto legal el oportuno mandamiento de embargo al Sr. Registrador de la Propiedad de Ceuta y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Ciudad Autónoma de Ceuta para la autorización de subasta. Firmado: LA FUNCIONARIA. Rubricado."

Encontrándose D. GABRIEL RAMOS GALLEGO, en paradero desconocido y/o ante la imposibilidad de efectuar la correspondiente notificación, se publica la presente para su conocimiento y efectos conforme lo establecido en el art. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

Ceuta, a 26 de marzo de 2003.- EL DIRECTOR GERENTE.- Fdo.: Enrique Reyes Rodríguez.

## AUTORIDADES Y PERSONAL

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.230.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 12-2-01 se dispone el nombramiento del Excmo. Sr. D. Francisco Torres Cantero como Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos.

Con fecha 28-3-03 el citado Consejero presenta su dimisión al cargo que ostenta.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 de la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta, el Presidente de la Ciudad dirige y coordina la actividad del Gobierno y nombra y separa a los Consejeros. En el mismo sentido se expresa el art. 11-e) del Reglamento de la Presidencia.

El art. 16 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico del Consejo de Gobierno establece que el cese de los Consejeros se producirá, entre otras causas, por dimisión aceptada por el Presidente.

##### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se acepta la dimisión del Excmo. Sr. D. Francisco Torres Cantero como Consejero de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos de la Ciudad de Ceuta, disponiendo su cese y agradeciéndole los servicios prestados en el ejercicio de su cargo.

2.º.- Dése cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

**1.231.**- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/95, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

##### ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de 31 de julio de 2001 se reestructura la Administración de la Ciudad en diferentes Consejerías.

Por razones de organización, se estima conveniente proceder a una nueva reestructuración, que afecta a algunas Consejerías.

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 20 del Estatuto de Autonomía establece que corresponde a la Ciudad de Ceuta la competencia sobre la organización y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.

El art. 114 del Reglamento de la Asamblea dispone que, bajo la dirección del Presidente de la Ciudad y del Consejo de Gobierno, la administración de la Ciudad se articula en Consejerías, Viceconsejerías y Direcciones.

##### PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se modifica el Decreto de 31-7-01 de reestructuración de la Administración de la Ciudad en los siguientes términos:

1. Se suprime la Consejería de Participación Ciudadana, Juventud y Festejos.

2. Las competencias ejercidas sobre las materias atribuidas a dicha Consejería serán asumidas por las siguientes:

##### \* Consejería de Educación, Cultura y Deporte:

- Promoción de la juventud, su ocio y entretenimiento, así como el diseño y desarrollo de políticas integrales dirigidas a los jóvenes.

- Promoción y desarrollo de actividades lúdico-festivas, así como espectáculos públicos.

##### \* Consejería de Presidencia y Gobernación:

Relaciones con asociaciones de toda índole de carácter social, al objeto de favorecer los cauces de participación ciudadana.

- Coordinación de los trabajos de la Brigada de mantenimiento.

2.º.- Dése cuenta de la presente resolución a la Asamblea de la Ciudad.

3.º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.- EL PRESIDENTE- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

## ANUNCIOS

### CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

#### 1.232.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación
- c) Número de expediente: 574/2002

#### 2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Suministro
- b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un centro de transformación de media tensión y remodelación en baja tensión en la planta de transferencia de residuos sólidos urbanos
- c) Lote: no procede

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación  
B.O.C.CE. N.º 4.186 de 28 de enero de 2003

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma de adjudicación: Concurso

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

Importe de licitación: 115.941,12 I.P.S.I. incluido

#### 5.- Adjudicación:

- a) Fecha: 06 de marzo de 2003
- b) Empresa: Gabitec Instalaciones, S.L.
- c) Importe de adjudicación: 78.711,67 Euros
- d) Plazo de ejecución: Quince (15) días a contar desde la firma del contrato.

En Ceuta, a 25 de marzo de 2003.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.